

88  
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

CAMPUS ARAGÓN

NECESIDAD DE AGRAVAR LA PUNIBILIDAD  
EN LAS LESIONES INFERIDAS A MENORES  
DE EDAD PARA QUIENES EJERCEN  
AUTORIDAD SOBRE ELLOS EN EL CÓDIGO  
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LAURA FARIAS FERNANDEZ

ASESOR DE TESIS :  
M. en D. PEDRO UGALDE SEGUNDO

MÉXICO

1999

2000

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *Dedicatorias*

*Dedicada  
A ellos*

*Quienes me han  
apoyado en los momentos  
más difíciles y haber  
compartido las más  
grandes satisfacciones.*

*Quienes no piden nada  
y lo entregan todo. Que con su  
incondicional cariño y apoyo  
lograron lo que hoy presento.*

*Les dedico la  
presente como  
testimonio de gratitud y  
homenaje a su  
sacrificio.*

*A mis padres.*

*A mis hermanos*

*Esperando que el  
presente sirva como  
motivación para el logro de  
sus ideales. Con el fin de  
conservar nuestra unidad y  
fuerza.*

*Para ellos con mi  
más profundo amor.*

*A la UNCAIT*

*Institución que me brindó la  
oportunidad de cursar mis estudios  
profesionales, por todo lo que me ha dado  
y tratare por devolverle.*

*Especialmente al Campus Aragón.*

*A mi asesor*

*Por su valiosa cooperación,  
supervisión e interés para la elaboración  
de la presente.*

*Siguiendo su ejemplo de superación  
profesional y de calidad humana.*

*Maestro en Derecho*

*Pedro Ugalde Segundo*

*In Memoriam*

*Por que se que te hubiera  
gustado terminar esta licenciatura.*

*Te dedico la presente de todo  
corazón.*

*Ramón Antonio Cazares †*

*A ti*

*Que con tu ayuda y colaboración  
interviniste en el desarrollo de mi trabajo.  
Por el amor y apoyo que me brindas  
impulsando mis anhelos de seguir siempre  
adelante.*

**NECESIDAD DE AGRAVAR LA PUNIBILIDAD EN LAS LESIONES  
INFERIDAS A MENORES DE EDAD PARA QUIENES EJERCEN  
AUTORIDAD SOBRE ELLOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL  
DISTRITO FEDERAL.**

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN..... I.

*CAPÍTULO I*  
DELITO EN GENERAL

A. CONCEPTO.....pág.1.  
1. Legal..... 1.  
2. Doctrinal..... 2.  
B. ESTUDIO JURÍDICO SUSTANCIAL..... 4.  
C. ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS..... 7.  
D. CLASIFICACIÓN..... 11.  
1. En orden al resultado..... 12.  
2. Por su gravedad..... 13.

*CAPÍTULO II*  
DELITO DE LESIONES

A. CONCEPTO.....pág. 15.  
1. Legal..... 15.  
2. Doctrinal..... 17.  
B. CLASIFICACIÓN..... 20.  
1. En orden a la conducta..... 20.  
2. En orden al resultado..... 21.  
C. CLASIFICACIÓN EN ORDEN A LA CULPABILIDAD..... 21.  
1. Lesiones dolosas..... 22.  
2. Lesiones culposas..... 23.  
D. PUNIBILIDAD..... 24.

*CAPÍTULO III*  
LESIONES INFERIDAS A MENORES

A.	ANTECEDENTES.....	pág. 36.
B.	CONCEPTO DE MENOR.....	41.
	1. Legal.....	41.
	2. Doctrinal.....	43.
C.	LESIONES PRODUCIDAS A MENORES EN ATENCIÓN AL SUJETO ACTIVO.....	45.
	1. Por ascendientes.....	46.
	2. Por sujetos sin parentesco.....	59.
D.	RELACIÓN CON EL SÍNDROME DEL NIÑO MALTRATADO. ....	61.
	1. Definición del niño maltratado.....	62.
	2. Tipo de lesiones. ....	65.
	3. Síndrome del niño maltratado.....	73.
E.	ESTUDIO COMPARATIVO CON LAS LEGISLACIONES PENALES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.....	80.

*CAPÍTULO IV*  
PUNIBILIDAD PARA LAS LESIONES INFERIDAS A MENORES.

A.	APLICACIÓN.....	pág. 96.
B.	CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.....	100.
	1. Abuso por autoridad moral.....	104.
	2. Abuso por autoridad legal.....	110.
	3. OCULTACIÓN.....	115.
C.	NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE LA AGRAVANTE DE EJERCICIO DE AUTORIDAD EN EL DELITO DE LESIONES INFERIDO A MENORES DE EDAD EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	117.
	CONCLUSIONES.....	123.
	BIBLIOGRAFÍA.....	129.

## INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos han existido progenitores que no quieren a sus hijos y otros más que no pueden atenderlos o ver por su salud o bienestar. Es un problema que se da diariamente no sólo en nuestro país, sino en el mundo entero.

El castigo corporal es aceptado como un control a la desobediencia o conducta rebelde del menor, cuando es mínimo, pero cuando se exceden las conductas brutales hacia los niños es degradante. Los agresores son personas que por impulso o alguna circunstancia causan esas lesiones, tal es el caso de profesores, personal de guardería, instructores, etc., que ejerciendo interpretaciones equivocadas de autoridad o de las reglas de conducta, y asimismo, valiéndose de que el menor es en la mayoría de los casos indefenso y se encuentra asustado se aprovechan de la situación.

Ese tipo de acciones se ocultan y no llegan al conocimiento de la autoridad correspondiente y sólo un mínimo de casos es descubierto, en ocasiones a través del propio menor o por alguna persona ajena a éste.

Es necesario reflexionar sobre este problema que existe y seguirá, sino se toman medidas más serias que hagan meditar al agresor antes de que actúe con violencia e ira y llegue a causar algún terrible daño, ya que las consecuencias que provoca son negativas en el desarrollo y el futuro de los menores. No se debe permanecer indiferente ante tan grave

situación, nuestro Código Penal constituye un instrumento muy importante para crear en él un tipo penal que sirva de protección al menor, que le evite el riesgo de malos tratos y así alcanzar una verdadera solución.

Cabe agregar que al menor no sólo se le puede dañar a través de golpes, sino también, por la privación de cuidados, alimentos o caricias, que son en conjunto estímulos necesarios para su desarrollo.

Los padres golpeadores provienen de todas las clases sociales y no sólo en las clases económicamente bajas. La mayor parte de los agresores presentan una incapacidad en las responsabilidades que tienen como adultos o para aceptar sus roles de paternidad. La intención de realizar el tema en estudio es el proponer una solución mediante su prevención, ya que es lamentable que la imaginación de algunos adultos no tenga límites cuando se trata de maltratar a niños.

Es por ello que debe darse una solución para la protección a la infancia y adolescencia, que todavía estamos lejos de alcanzar o encontrar, pero el camino iniciado es el reflejo de un interés hacia el mismo.

El presente trabajo tiene como objetivo agravar las lesiones producidas a menores, causadas por quienes ejercen autoridad sobre ellos, y no solamente sus padres o tutores, pero no basta con el sólo hecho de agravarlos, sino al mismo tiempo establecer las bases necesarias para que el maltrato a los menores pueda reducirse. Instituciones nacionales como

el DIF, o internacionales como UNICEF, quedan limitadas por los medios legales a su disposición; la ineficacia de dichos organismo se ve reflejada en la situación que viven algunos menores que en la actualidad todavía son maltratados, es decir; la magnitud que alcanzan los maltratos es más de lo que se pueda pensar en razón de los hechos y estadísticas que se conocerán con el estudio del mismo.

En forma equivalente los esfuerzos de organismos de gobierno y no gubernamentales, se ven limitados por la propia legislación que encuentra en las agresiones cometidas contra menores, una situación no grave e intrascendente, al sancionar solamente a los padres o tutores sin tomar en cuenta otras personas que puedan tener autoridad sobre los niños como puedan ser; parientes (tíos, abuelos, etc.), profesores, vecinos bajo los que queda el cuidado del menor.

La legislación penal no puede concebir en forma aislada los daños físicos y psicológicos provocados a un menor, la pena aplicable debe ser ejemplar, pues se trata de un desprotegido que poco puede hacer contra su agresor. Por este motivo es fundamental proporcionar un ámbito de justicia y seguridad a quienes son incapaces de defenderse.

El tipo penal propuesto es de suma importancia pues evita interpretaciones ambíguas y da certidumbre de justicia al menor que ha sido maltratado o esté expuesto a dicha situación.

*Capítulo I*  
*Delito en General*

## DELITO EN GENERAL

### A. CONCEPTO.

Es de primordial importancia hacer un estudio general de delito para de ésta manera introducir al tema de investigación, aludiendo solo a los puntos relacionados con las lesiones y así estudiar al delito en su doble aspecto: legal y doctrinal.

#### 1. LEGAL.

El Código Penal para el distrito Federal lo define en su artículo 7° como:

***"El acto u omisión que sancionan las leyes penales".***

De modo que, siguiendo una interpretación judicial, "la consumación del delito se obtiene por el simple hecho de infringir la ley, independientemente del resultado que con ello se obtenga"<sup>1</sup>

Algunos Códigos Penales de los diferentes Estados de la República se separan de dicha definición, como los siguientes:

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, tomo XLIV, 13 de octubre de 1969, 1° Sala pág 1328

Código Penal para el Estado de Coahuila, artículo 8:

*"Delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, a la que se le atribuyen una o varias sanciones penales".*

Guerrero, artículo 11:

*"Delito es la conducta típica, antijurídica e imputable".*

Jalisco, artículo 5:

*"Delito es el acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que, como tal, se menciona expresamente en este código o en las leyes especiales del Estado"*

Código de Defensa Social para el estado de Yucatán, artículo 5:

*"Constituye el delito toda conducta humana activa u omisiva, antijurídica, típica, imputable, culpable, punible, sancionada por las leyes de defensa social"*

## 2. DOCTRINAL

Etimológicamente la palabra delito deriva del latín *delinquere* que significa apartarse del buen camino. De acuerdo al Diccionario de la

Lengua Española "delito es la culpa, crimen, quebrantamiento de la ley, además de ser una acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave"<sup>2</sup> .

El concepto de delito ha variado a través del tiempo, el lugar y la idiosincrasia de cada pueblo, por lo mismo, es difícil encuadrar un concepto único que tenga validez en cualquier momento y lugar. Han existido distintos delitos desde que la gente empezó a relacionarse. A través de los tiempos se han promulgado distintas leyes para evitar que se cometieran delitos y así imponer sanciones a quién las infringiera. La clasificación de los delitos ha sido muy diversa, así como las sanciones y las formas de aplicación.

Es menester exponer en forma breve algunos conceptos de distintos juristas. Para el maestro Fernando Castellanos Tena, delito es "la acción típicamente antijurídica y culpable"<sup>3</sup> El maestro Luis Jiménez de Asúa menciona que es "un acto típicamente antijurídico y culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable un hombre y sometido a una sanción penal"<sup>4</sup>

El maestro César Augusto Osorio y Nieto señala que el delito; "es la conducta sancionada por las leyes penales expedidas con el objeto de proteger a los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad"<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Diccionario de la Lengua Española T.I. Ed Espasa-Calpesa 20ª ed Madrid 1984, pág 450

<sup>3</sup> Castellanos Tena, Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL Ed Porrúa S A México, 1997, pág 130.

<sup>4</sup> Jiménez de Asúa, Luis LECCIONES DE DERECHO PENAL, Ed Pedagógica Iberoamericana, México, 1995, pág 133

<sup>5</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, SINTESIS DE DERECHO PENAL, Ed Trillas S A México 1995, pág 43

El delito se sanciona por las leyes penales, con el propósito de proteger el bien jurídico de los individuos y que presenta las siguientes características: -Es una conducta de acción u omisión porque se trata de una conducta humana, - Es antijurídica porque es ilícita ya que afecta el bien jurídico protegido por la ley, - Es culpable porque se tuvo el dolo o la culpa al cometer el ilícito, - Es típica porque se encuentra prevista en las leyes penales y por tanto es consecuencia de la comisión del mismo.

## B. ESTUDIO JURIDICO SUSTANCIAL.

Existen dos corrientes opuestas que tienen especial relevancia para el estudio del delito:

- La unitaria o totalizadora, y
- La analítica o atomizadora.

Para el maestro Francisco Pavón Vasconcelos, "la concepción totalizadora o unitaria ve en él un bloque monolítico imposible de escindir en elementos; el delito es un todo orgánico y como tal debe ser estudiado para comprender su verdadera esencia"<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, Ed Porrúa S.A. México, 1984, pág. 161.

El maestro Fernando Castellanos Tena, menciona al respecto: "según la corriente unitaria o totalizadora, el delito no puede dividirse, ni para su estudio por integrar un todo orgánico, un concepto indisoluble"<sup>7</sup>

En cambio, la concepción analítica o atomizadora el maestro Francisco Pavón Vasconcelos menciona que "lo estudia a través de sus elementos constitutivos, sin perder de vista la estrecha relación existente entre ellos de manera que sin negar su unidad estima indispensable su análisis mediante su fraccionamiento"<sup>8</sup>

"Los analíticos o atomizadores estudian el ilícito penal por sus elementos constitutivos, evidentemente para estar en condiciones de entender el todo, ello no implica por supuesto la negación de que el delito integra una unidad."<sup>9</sup> .

Los partidarios de la corriente Unitaria o Totalizadora afirman que el delito no puede dividirse para su estudio, ya que según ellos presenta diversos aspectos que no pueden separarse. En cambio, los seguidores de la corriente Atomizadora o Analítica mencionan; que el delito se forma por sus elementos constitutivos y para entender el todo se necesita estudiarlo en partes; y es así como considero que el delito debe estudiarse ya que inevitablemente se logra comprender a través del conocimiento de las partes que lo integran.

El maestro Celestino Porte Petit Candaudap, menciona que "la concepción analítica estudia al delito descompuesto en sus propios

---

<sup>7</sup> Castellanos Tena, Fernando, op cit pág 129

<sup>8</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. op. cit. pág 162.

<sup>9</sup> Castellanos Tena, Fernando, op cit pág 129.

elementos pero considerándolos en relación estrecha al existir una vinculación indisoluble entre ellos, en razón de la unidad del delito"<sup>10</sup>

De acuerdo con ésta corriente; para algunos autores, el delito se conforma con determinado número de elementos, de ahí que existan diversidad de concepciones, tales como las: Bitómicas, Tritómicas, Tetratómicas, Pentatómicas, Hexatómicas, Heptatómicas, según el número de elementos que consideren que conforman el delito. Como se aprecia en el siguiente cuadro:

<i>Número</i>	<i>Corriente</i>	<i>Elementos.</i>
2	Bitómica	Conducta, tipicidad
3	Tritómica	Conducta, tipicidad y antijuridicidad.
4	Tetratómica	Conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad
5	Pentatómica	Conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad
6	Hexatómica	Conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad y condicionalidad objetiva
7	Heptatómica	Conducta, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, punibilidad y condicionalidad objetiva.

<sup>10</sup> Porte Petit Caudaudap, Celestino PROGRAMA DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL Ed Trillas S.A. México, 1990, pág 241

### C. ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS.

Para iniciar el estudio acerca de los elementos del delito es de gran importancia exponer que; se dividen en elementos positivos y aspectos negativos. Por lo tanto; si todos los aspectos positivos se realizan se integra el delito, en tanto si se presenta alguno de los elementos negativos no se integra el delito.

Un elemento es un componente esencial que entra en la estructura del delito y se obtiene de la descomposición del mismo. Los elementos del delito son sus partes que lo integran. Para el maestro Luis Jiménez de Asúa, los elementos del delito son:

- a) La acción (conducta o hecho)
- b) La tipicidad,
- c) La imputabilidad,
- d) La culpabilidad y penalidad,
- e) La antijuridicidad,
- f) Las condiciones objetivas de penalidad.<sup>11</sup>

Para el maestro Fernando Castellanos Tena “la imputabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas no tienen el carácter de elementos esenciales del delito”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Jiménez de Asúa, Luis, op. cit. pág. 133.

<sup>12</sup> Castellanos Tena, Fernando, op. cit. pág.130.

A cada uno de los elementos positivos del delito le corresponde un aspecto negativo, dejando éste sin existencia al positivo y por consiguiente al delito, quedando de la siguiente forma:

<i>ELEMENTOS</i>	<i>ASPECTOS NEGATIVOS</i>
Conducta	Ausencia de conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuridicidad	Causas de justificación
Culpabilidad	Inculpabilidad
Imputabilidad	Inimputabilidad
Punibilidad	Excusas absolutorias
Condicional objetiva	Ausencia de condicional objetiva

La conducta es el primer elemento del delito, algunos autores le llaman; acción, hecho, acto o actividad. Para el maestro César Augusto Osorio y Nieto, "el acto es una manera de asumir una actitud que puede manifestarse como una acción o como una omisión"<sup>13</sup> El maestro Luis Jiménez de Asúa emplea la palabra acto y establece que "el acto, es pues, una conducta humana que produce un resultado"<sup>14</sup>. Así pues el acto es el comportamiento humano de acción u omisión que genera al delito

<sup>13</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op cit pág. 57.

<sup>14</sup> Jiménez de Asúa, Luis, op cit, pág 211.

La ausencia de conducta es el aspecto negativo de la conducta. "Si el artículo 7° del Código Penal hace referencia al acto u omisión como necesarios para que el delito exista, es indudable que si se interpreta a contrario sensu dicho artículo no habrá delito cuando falte la conducta, por ausencia de voluntad."<sup>15</sup> Es decir, el sujeto realiza una conducta aparentemente delictuosa pero podría no ser voluntaria; como en el caso de una vis absoluta o vis maior.

La tipicidad es el segundo elemento positivo del delito y es el encuadramiento o adecuación de la conducta al tipo penal. Es la congregación de todos y cada uno de los elementos del tipo penal. Y su aspecto negativo es la atipicidad, misma que consiste en la no adecuación de la conducta al tipo, es decir; hay ausencia del tipo cuando no existe descripción legal de una conducta estimada como delictiva. Habrá ausencia de tipicidad "cuando una conducta no se adecue a la descripción legal; existe tipo pero no encuadramiento de la conducta al marco legal..."<sup>16</sup>

La antijuridicidad es otro elemento positivo y es la afectación del bien jurídico protegido por la norma penal, es decir se presenta cuando daña el bien jurídico tutelado por la ley. Su aspecto negativo son las causas de justificación que eliminan el factor antijurídico de la conducta

---

<sup>15</sup> Porte Pettit Candaudap, Celestino, op cit, pág 249

<sup>16</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op cit pág 64

realizada, y que señala el Código Penal en vigor: legítima defensa, estado de necesidad, ejercicio de un derecho, cumplimiento de un deber, impedimento legítimo.

La imputabilidad, elemento positivo, es la capacidad de entender y querer, en el campo del Derecho Penal. Y se compone de dos elementos: el primero se refiere a la comprensión del alcance del acto que se realiza, y el segundo se refiere a la voluntad, es decir a desear un resultado. Su elemento negativo es la inimputabilidad, que se entiende como la incapacidad para entender y querer en el campo penal.

La culpabilidad es un elemento positivo y es el reproche que se le hace al sujeto activo por cometer un acto delictuoso, contrario a la ley penal. Según el maestro Fernando Castellanos Tena, "la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el acto" <sup>17</sup> Reitero que la culpabilidad se le atribuye al sujeto que ha delinquido por actuar contrariamente a lo que establece la ley. Su aspecto negativo es la inculpabilidad, es decir; la ausencia de culpabilidad, que se "presenta cuando una persona actúa en forma aparentemente delictuosa, pero no se le puede reprochar su conducta por existir una causa de inculpabilidad que se refiere a la ausencia de conocimiento o voluntad en la realización de la conducta"<sup>18</sup>

La punibilidad es otro elemento del delito y se entiende como la amenaza legal de una pena, es decir; el comportamiento delictuoso es punible y debe ser sancionado con una pena, de las previstas en el Código

---

<sup>17</sup> Castellanos Tena, Fernando, op. cit. pág. 232.

<sup>18</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit. pág. 69

Sustantivo. Su aspecto negativo son las excusas absolutorias y son aquellas que están previstas en cada tipo penal y pueden impedir la aplicación de una pena, son casos excepcionales previstos en nuestro sistema jurídico.

Al respecto, el maestro Celestino Porte Petit Candaudap, señala "tan pronto como se realiza una conducta, es típica en tanto que hay una adecuación a alguno de los tipos que describe el Código Penal, y es presuntamente antijurídica en cuanto que dicha conducta no esté amparada o protegida por una causa de justificación de las que recoge el artículo 15 en sus respectivas fracciones. Es imputable al no concurrir la excepción a la regla de no capacidad de obrar en el Derecho Penal contenida en la fracción II del citado artículo, o sea, que no ocurra una causa de inimputabilidad. Será la conducta culpable, atento a lo preceptuado por los artículos 80 y 90 del Código Penal en cuanto no surja una causa de inculpabilidad, y por último, será la conducta punible si no existe una de las excusas absolutorias a que alude, la propia ley." <sup>19</sup> Con respecto a cuando la conducta es imputable se encuentra previsto actualmente en la fracción VII del citado ordenamiento legal.

#### D. CLASIFICACION.

Para estudiar la clasificación del delito, es menester exponer en forma breve la manera en que algunos estudiosos del derecho lo han clasificado:

---

<sup>19</sup> Porte Petit Candaudap, Celestino, op cit pág 249.

- a) Por el resultado
- b) Por el daño o gravedad
- c) Por su duración
- d) Por el elemento subjetivo o culpabilidad
- e) Por su estructura.
- f) Por el número de actos.
- g) Por el número de sujetos activos.
- h) Por la forma de su persecución.
- i) Por la materia.

Pero sólo me enfocaré a la clasificación de acuerdo a la gravedad del daño y en orden al resultado, porque considero que se relacionan más con el tema en estudio.

## I. EN ORDEN AL RESULTADO.

De acuerdo al resultado que producen los delitos se dividen en formales y materiales; "los formales son aquellos que agotan el tipo con la acción u omisión del sujeto activo, sin que sea menester para su consumación, la consecuencia de un resultado que altere el mundo

exterior"<sup>20</sup>. Es decir, no se necesita que se produzca un resultado material pues al realizar el acto u omisión delictivos se crea un ilícito penal y por consiguiente va a encuadrar en algún tipo, previsto en la ley. Así pues, los delitos formales "son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material"<sup>21</sup> Ambos juristas coinciden en mencionar que en este tipo de delitos se sanciona la conducta ya sea de acción u omisión sin atender los resultados que pudieran producir.

En cambio, los delitos materiales requieren para que se integren de: una mutación, un cambio, una alteración en el mundo exterior.

Es decir, en los delitos materiales si se requiere de un cambio o resultado de la acción u omisión realizada por el sujeto activo del delito, que ha ocasionado una alteración en el mundo exterior y un ejemplo de ello son las lesiones.

## 2. POR LA GRAVEDAD DEL DAÑO.

De acuerdo a el criterio de la gravedad, se han hecho diversas clasificaciones, pero "en México carecen de importancia éstas distinciones, porque los Códigos Penales sólo se ocupan de los delitos en

---

<sup>20</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op cit pág. 47.

<sup>21</sup> Castellanos Tena, Fernando, op cit pág 137.

general en donde se subsumen también los que en otras legislaciones denominan crímenes...<sup>22</sup>

El maestro César Augusto Osorio y Nieto menciona que los ilícitos penales se dividen de acuerdo al daño en delitos de lesión y de peligro, es decir; "los delitos de lesión ocasionan un daño real, directo y efectivo a los bienes jurídicamente protegidos",<sup>23</sup> como podrían ser las lesiones, y los delitos de peligro "únicamente ponen en riesgo en la posibilidad de producirse un daño al bien tutelado por la norma".<sup>24</sup> Con respecto al daño se refiere a que; el bien tutelado (por ejemplo en el delito de lesiones lo es la integridad corporal), se afecta por la comisión del delito por parte del sujeto activo.

---

<sup>22</sup> Idem pág. 135.

<sup>23</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit pág 49.

<sup>24</sup> Idem. pág. 49.

*Capítulo* **II**  
*Delito de Lesiones*

## DELITO DE LESIONES

### A. CONCEPTO.

En la comisión de cualquier delito siempre habrá un bien que se vea afectado y por lo tanto; se encuentre jurídicamente protegido. En el delito de lesiones se afecta la salud, así que el bien jurídico protegido es la integridad corporal. Por que es un bien no sólo de interés individual sino de interés colectivo. Es un ilícito que se comete con frecuencia y causa impacto por el daño que ocasiona. En el aspecto anatómico causa daño a la integridad corporal y fisiológicamente altera el funcionamiento normal que conjuntamente ocasionan daños a la salud mental del individuo.

Así el legislador previó distintos tipos de lesiones es por ello que “entre los bienes jurídicos protegidos, el de la integridad personal ocupa un lugar preponderante, que sólo ante el de la vida cede en importancia”<sup>31</sup> Las lesiones es uno de los delitos más antiguos que por motivo de la convivencia humana y las diferentes costumbres lo han hecho uno de los más frecuentes.

### 1. LEGAL.

El delito en estudio se encuentra previsto por el artículo 288 de nuestro Código Penal;

***“Bajo el nombre de lesión se comprenden no***

---

<sup>31</sup> Jiménez Huerta, Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO T II.6ª ed., México, Ed Porrúa, S.A 1984. pág. 265.

***solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano; si estos efectos son producidos por una causa externa”***

La Suprema Corte de Justicia de la Nación hace mención al respecto, “La lesión por definición legal, es toda aquella alteración en la salud y cualquiera otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si estos efectos son producidos por una causa extraña, es decir, la definición envuelve como presupuesto indispensable, la actualidad y realidad del daño, sobre todo lo que debe estructurarse indefectiblemente la clasificación legal de la lesión, para el efecto de la penalidad a imponer, desde el punto de vista, si el certificado médico es deficiente por que no aprecia el daño real y efectivo producido en la víctima, si no se refiere a una hipótesis, para el caso que la acción lesiva hubiera durado mayor tiempo, siendo entonces capaz de poner en peligro la vida o causar la muerte...”<sup>32</sup> En este artículo se habla de las heridas que se pueden producir además de enfermedades causadas por la violencia en contra del sujeto pasivo; la acción delictiva puede darse a través de proyectil de arma de fuego, por arma blanca; entre otros. También puede producirse por omisión, inanición, privación de cuidados médicos, etc. Las lesiones no tienen siempre la misma intensidad, ya que las más graves pueden producir la muerte. Por lo que las lesiones quedan sujetas a lo descrito en

---

<sup>32</sup> Semanario Judicial de la Federación LXXXI, 5ª Epoca, Tomo LXXXI, 8 de Septiembre de 1944, pág. 5338 .

normas, códigos o leyes penales.

Los artículos del Código Penal para el Distrito Federal que tutelan la integridad personal de acuerdo a la intensidad del daño, se encuentran previstos desde el artículo antes citado y en relación con los artículos 289, 290, 291, 292, y 293 del mismo ordenamiento.

## 2. DOCTRINAL.

La palabra lesión proviene del vocablo latino "*laesio-onis*", que significa cualquier daño, perjuicio o detrimento. Esta conducta delictiva surge cuando; con el hombre aparece la violencia sobre los débiles y se da la venganza privada, de esta manera fue necesario regular la conducta imponiendo un castigo. El diccionario Jurídico Mexicano menciona al respecto; "Comete el delito de lesión quien altera la salud de otro o le causa un daño que, transitoria o permanentemente deja huella en su cuerpo"<sup>33</sup>

Para el maestro Mariano Jiménez Huerta el delito en estudio "consiste en inferir a otro un daño que le deje transitoria o permanentemente huella material en su cuerpo o le produzca una alteración funcional en su salud"<sup>34</sup> Concepto con el que estoy de acuerdo por que considero que la definición que nos da el artículo 288 del Código Sustantivo es redundante, tal como lo establece el maestro Celestino Porte Petit Candaudap "Hubiera bastado expresar: Alteración en la salud personal por significar ésta el rompimiento del estado de equilibrio de las

<sup>33</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 5ª ed., Ed Porrúa S.A. 1992, pág 1950

<sup>34</sup> Jiménez Huerta, Mariano, op cit. pág. 271

funciones fisiológicas del cuerpo”<sup>35</sup> Por que la lesión es un daño producido en el cuerpo, que afecta la salud, pero sin ánimo de causar la muerte.

El concepto legal ha sido criticado “por que al inició hace una enumeración ejemplificativa de los daños en que puede consistir el delito y en seguida utiliza expresiones generales comprensivas de esos daños. Los modernos proyectos del Código Penal suprimen la descripción particularizada y dejan sólo la definición general”<sup>36</sup>

El maestro Enrique Cardona Arizmendi menciona que “bastaba que destacaran los conceptos esenciales que contiene y que son: la alteración en la salud y el daño material en el cuerpo humano”.<sup>37</sup> Para el maestro René González de la Vega, el artículo antes citado “contiene la tan criticada - por redundante - definición jurídico penal de lesiones, la que podría resumirse en la frase: cualquier alteración en la salud”<sup>38</sup>

Es menester exponer; para que la lesión pueda considerarse un delito “ha de deberse a una causa externa, lo que a la luz del derecho se debe interpretar, como la actividad humana ajena al sujeto pasivo”.<sup>39</sup> Por que como se ha mencionado con antelación, el objeto jurídicamente protegido es la integridad corporal es decir; la salud en general ya sea psicológica, anatómica o funcionalmente “tanto del ataque que le causa

<sup>35</sup> Porte Petit Candaudap, Celestino, DOGMATICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL, 10ª ed., México, Ed. Porrúa S.A. 1994, pág. 124.

<sup>36</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit. pág. 1949

<sup>37</sup> Cardona Arizmendi, Enrique, APUNTAMIENTOS DE DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL, 2ª ed., México, Ed. Porrúa S.A. 1976, pág. 111.

<sup>38</sup> González de la Vega, René, COMENTARIOS AL CODIGO PENAL, México, Cárdenas Editor y distribuidor. 1975, pág. 399.

<sup>39</sup> Idem. pág. 399

un daño como del que le pone en peligro”<sup>40</sup>

La integridad personal se daña por una conducta que produce en el sujeto pasivo una disminución o daño en el desarrollo normal de su cuerpo y en su salud es decir; toda alteración en la salud constituye una lesión. El ser humano puede ser sujeto pasivo de este delito, desde la concepción y hasta ante de morir, una persona adulta puede repeler la agresión, pero no así un menor el cual puede ser el blanco perfecto para tal fin tomando en consideración su estado de indefensión.

Se entiende por salud el estado en el que el ser humano ejerce todas sus funciones normalmente, y cuando la integridad personal se daña anatómicamente puede ser debido a las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras. También se puede dañar funcionalmente con cualquier alteración en la salud ya que se afecta física y mentalmente. Entre la conducta del sujeto activo y el resultado debe existir un nexo causal. Así pues, la acción u omisión del sujeto activo debe ser la que produzca el delito, y esta alteración u omisión puede ser en forma imprudente, por descuido (culpa) y/o con intención (dolo).

Cabe mencionar que es necesario el ánimo de lesionar y no de matar ya que si no se produce la muerte habrá tentativa de homicidio y no delito de lesiones.

---

<sup>40</sup> Jiménez Huerta, Marano, op cit pág 267.

## B. CLASIFICACION.

Los menoscabos que una conducta delictiva puede causar en la salud personal son diversos. Por lo que se han clasificado de distintas formas; atendiendo a la conducta, al resultado, entre otros, pero el resultado en el delito de lesiones es uno solo; el daño causado en la salud al sujeto pasivo.

Nuestro Código Penal no designa expresamente las diversas clases de lesión pero en la doctrina se dividen en orden a la conducta y al resultado, mismas que son de gran importancia para el delito en estudio, y que expondré brevemente:

### 1. EN ORDEN A LA CONDUCTA.

El maestro Celestino Porte Petit Candaudap señala que el delito de lesiones puede clasificarse como un delito de: acción, de omisión (comisión por omisión o de resultado material por la omisión) y unisubsistente o plurisubsistente.

El delito en mención es de acción; por que la conducta se manifiesta en movimientos corporales que se derivan de una actividad ; como ejemplo de ello; el usar un arma de fuego para disparar en cierta parte del cuerpo, lanzar un cuchillo al sujeto pasivo, poner una substancia corrosiva en la comida de la víctima, darle a beber veneno, golpearla, etc.

El delito de lesiones será de omisión cuando la conducta se basa en un no hacer o a través de las omisiones, por ejemplo; dejar de ministrar alimentos.

Es unisubsistente o plurisubsistente cuando la acción se integra por uno o más actos.

## 2. EN ORDEN AL RESULTADO.

El delito en mención puede clasificarse como un delito; instantáneo “con efectos permanentes” cuando su consumación así como su agotamiento son instantáneos y el efecto producido es perdurable. “El delito de lesión es un delito instantáneo con efecto jurídico permanente”<sup>41</sup>

Es de resultado material por que el delito consiste en una alteración, daño o menoscabo a la salud personal del sujeto pasivo, es decir un cambio psíquico, anatómico, fisiológico o funcional en la víctima.

Es delito de daño, por que es necesario que el bien jurídico protegido que en nuestro estudio es la integridad corporal , sufra una alteración o menoscabo.

## C. CLASIFICACION EN ORDEN A LA CULPABILIDAD.

Ahora bien, el delito de lesiones se clasifica tanto en orden a la conducta y el resultado como en orden a la culpabilidad; ya sea dolosa o culposamente, que es un elemento subjetivo del delito, es decir; que el sujeto activo produzca el deterioro con dolo o intención, o culpa en una forma negligente y descuidada.

---

<sup>41</sup> Porte Petit Candaudap. Celestino, op. cit pág 129

En consecuencia, el delito en estudio admite para su comisión la forma dolosa y culposa; que se encuentra previsto en el artículo 8º del Código Penal Federal

***“Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente”***

El delito que nos ocupa se comete dolosamente cuando el sujeto activo tenía el ánimo de lesionar conociendo el posible resultado y estando conciente del mismo lo acepta. Y es cometido culposamente cuando el sujeto pasivo no previó pudiendo prevenir, o confió que no se produciría el resultado.

#### 1. LESIONES DOLOSAS.

Son aquellas en que el sujeto activo se propuso cometerlas, aceptando el resultado que la ley prohíbe, cualquiera que sea. Es decir, que el dolo en la comisión del delito requiere de la voluntad directa del sujeto activo, de alterar la integridad o salud del pasivo.

El maestro José Ramón Palacios Vargas, destaca “Pero, sea que exista en forma directa, lo que exige en el activo es que quiere o ratifique el resultado que consume el delito, y no es otra cosa que la lesión de la integridad corporal del pasivo. Por lo que no resulta necesaria la voluntad de producir precisamente los resultados descritos en el tipo; basta la voluntad de lesionar”<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Palacios Vargas, J. Ramón DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL. México, Ed Trillas S.A, 1990, pág 109.

El Código Sustantivo en su artículo 9º hace mención al mismo

***“Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y”***

El maestro Celestino Porte Petit Candaudap hace una cita al respecto “Una lesión es dolosa, cuando se quiere causar una alteración en la salud personal, se acepta dicho resultado en caso de que se produzca, abarcándose en ésta definición las lesiones con dolo directo y con dolo eventual”<sup>43</sup>

## 2. LESIONES CULPOSAS.

La forma de comisión culposa se encuentra prevista en el Código Penal en el artículo 9º, segundo párrafo

***“Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud a una violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”***

Son aquellas en las que se produce un menoscabo en la integridad corporal ocasionándole una alteración al sujeto pasivo e incumpliendo un deber por falta de cuidado, por imprevisión negligencia e impericia.

---

<sup>43</sup> Porte Petit Candaudap. Celestino. op. cit. pág. 137

El maestro Francisco González de la Vega, menciona que, “es indebido dar por comprobado un delito de imprudencia cuando sólo se han obtenido pruebas del daño de lesiones y la existencia de un acto u omisión culposos, es menester establecer la relación de causalidad que debe ligar a éstos dos elementos”<sup>44</sup> y por que manifiesta que a veces la imprudencia se da por coincidencia, por ejemplo; la imprudencia del sujeto pasivo cuando “una persona que desea suicidarse se arroja intempestivamente bajo las ruedas de un vehículo en movimiento; aún cuando se pruebe que el conductor manejaba en forma imprudente, no existirá la relación causal con las lesiones”<sup>45</sup>

#### D. PUNIBILIDAD.

La punibilidad se encuentra en el Código Sustantivo dentro de los artículos 289 a 293 y con circunstancias que agravan o disminuyen la penalidad en los artículos 295, 297, 298 y 301 del citado ordenamiento.

Los cambios en el mundo exterior que provoca el resultado material del delito de lesiones en el sujeto pasivo, se adecuan a lo previsto por el artículo 288 del Código Penal y se reflejan en los menoscabos sufridos en la integridad corporal del sujeto pasivo. Este artículo se refiere a que las heridas se pueden causar a través de contusiones, por proyectil de arma de fuego o por arma blanca. También se pueden producir enfermedades por omisión, dejar de ministrar alimentos, cuidados, medicinas o por acciones como causar estados de terror en el sujeto

---

<sup>44</sup> González de la Vega, Francisco, DERECHO PENAL MEXICANO LOS DELITOS 26ª ed , México, Ed. Porrúa S.A. 1993, pág. 13

<sup>45</sup> Idem pág. 13.

pasivo.

Para que una lesión se tipifique como un delito es necesario que se haya producido por una actividad u omisión del sujeto activo, es decir a de deberse a una causa externa. Por que las penas previstas en los artículos 289 a 293 se aplicarán al que infiera una lesión que produzca los resultados previstos en los citados artículos. También debe existir un nexo causal que concuerde con la conducta del sujeto activo y el resultado producido.

“Para establecer esta adecuación en el delito de lesiones se ha de proceder, en primer término, a comprobar que la conducta del sujeto activo es *conditio sine qua non* de la alteración anatómica o funcional que aqueja al sujeto pasivo, ya que si la conducta no es *conditio sine qua non* de dicho resultado debemos confirmar la existencia de un vínculo causal, y por lo tanto, que el concreto resultado no es atribuible al sujeto que efectuó la conducta.<sup>46</sup>

A continuación haré un estudio breve acerca de los artículos relacionados con la punibilidad en el delito de lesiones. Iniciando con el 289, el cual menciona:

***“Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardaré en***

---

<sup>46</sup> Jiménez Huerta, Mariano, op cit 276

***sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa.***

***En estos casos, el delito se perseguirá por querrela, salvo el que contempla el artículo 295, en cuyo caso se perseguirá de oficio”***

El artículo en su primera parte contempla lo que la doctrina ha clasificado como lesiones levisimas, y como lo menciona el artículo son las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, pero deberán ser dictaminadas por peritos médicos legistas conforme a lo dispuesto por el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. El cual menciona:

***“Siempre que para el examen de una persona o de algún objeto se requieran de conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos”***

Un ejemplo de este tipo de lesiones es una excoriación, un hematoma ubicado en cualquier parte del cuerpo que no sean órganos vitales, así como diarrea, vómitos, privación de la conciencia (pasajero) o un simple dolor.

“La penalidad para este tipo de lesión es alternativa (prisión o multa) o acumulativa, a juicio del juez; sin embargo, como esta decisión está referida al momento de dictar sentencia, el presunto responsable no

sufrirá prisión preventiva”<sup>47</sup>. El maestro Enrique Cardona Arizmendi menciona; “El no poner en peligro la vida entraña la imposibilidad de producir la muerte y el segundo requisito es de carácter puramente filosófico temporal”<sup>48</sup>. Es decir, para determinar el tiempo que sanará una lesión, se requiere del criterio y experiencia del perito médico.

En la segunda parte del artículo contempla las lesiones leves, y son las que no ponen en peligro la vida pero que tardan en sanar más de quince días, por lo que es indispensable que sean dictaminadas por peritos médicos. Sólo varía del anterior párrafo en cuanto a la duración del tiempo de la lesión ya que no tiene límite temporal. Los tejidos que sanan en más de quince días son el tejido óseo, los tendones y los nervios. Como un ejemplo de estas lesiones encontramos las heridas, quemaduras, fracturas, dislocaciones, así como enfermedades venéreas y parasitosis. Por último los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

El artículo 290 a la letra dice:

***“Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable”.***

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace mención al respecto:

---

<sup>47</sup> González de la Vega, René op. cit. pág 401.

<sup>48</sup> Cardona Arizmendi, Enrique, op. cit pág 114.

“CICATRICES PERPETUAS, PRUEBA DE LAS. Como la determinación de la permanencia de una cicatriz requiere conocimientos técnicos especiales, para que puede imponerse la pena correspondiente a las lesiones que dejan cicatriz perpetuamente notable en la cara, es necesario que la perpetuidad, se compruebe con el certificado o dictamen médico.”<sup>49</sup>

“CICATRICES, CARA. Ha sido técnicamente definido que la cara empieza, longitudinalmente en el mentón y termina en el nacimiento del pelo, transversalmente desde donde comienza un oído hasta donde se inicia el otro”<sup>50</sup>

Por lo tanto la cicatriz que corre del ángulo de la rama montante del maxilar inferior hacia el cuello, no afecta la cara”.

Cabe destacar que este tipo de lesión ha sido clasificada en la doctrina como grave, por que existe un resultado que consiste en una lesión que trae consigo una consecuencia que agrava el delito, en la cual el sujeto pasivo corrió un serio peligro de muerte, son consecuencias que hicieron peligrar su vida por concentrarse la lesión en la cara, peligrando así el sentido de la vista, del gusto y del habla a través de heridas o quemaduras.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano se entiende por cara; “La parte anterior de la cabeza que está delimitada por el mentón, las ramas ascendentes del maxilar inferior y el lugar donde generalmente

---

<sup>49</sup> Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, segunda parte, Vol LV, 23 de Junio de 1959, Pág 16

<sup>50</sup> Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca . Volumen LV, 5 de Agosto de 1959, pág 54

se inserta el cabello en la frente”<sup>51</sup>

El hecho que la lesión se encuentre en la cara presupone que afecta “al pasivo no solamente en su salud corporal sino en su integridad psíquica, ya que por lo común la cicatriz en la cara causa una impresión desagradable y en consecuencia un sentimiento de inferioridad a la víctima”<sup>52</sup>

La cicatriz, se entiende que es toda huella o marca que dejan los tejidos al sanar. Y como se ha mencionado debe localizarse dentro de los límites de la cara. Por perpetuo se refiere a que acompañe al sujeto durante toda la vida. Por lo que requieren ambas consecuencias de peritos médicos, y que éstos se basen en las características de la cicatriz tomando en cuenta que sufre cambios con el transcurso del tiempo. “No importa que la secuela pueda disminuirse o eliminarse mediante operaciones o cualquier otro medio”<sup>53</sup>

En cuanto a lo notable, es “aquello que el observador puede ver a una distancia de cinco metros, aproximadamente. Es decir, la fácil visibilidad, sin más examen a juicio del juez”<sup>54</sup>

El maestro Francisco González de la Vega expresa que “La fuerte agravación de la penalidad reservada a las cicatrices perpetuamente notables en la cara, tuvo su origen en que, en términos generales, producen muy importantes daños al ofendido, por la marca o deformación que sufre en la parte más visible o notable de su cuerpo, con

---

<sup>51</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. op. cit pág 1951

<sup>52</sup> Cardona Arizmendi, Enrique op. cit. pág 116

<sup>53</sup> Idem . pág. 116

perjuicio de sus cualidades estéticas y con riesgo de ser considerado como un individuo indeseable por suponerse su intervención en riñas o hechos de sangre”.<sup>55</sup> Opinión que comparto con el maestro, pues dichas características justifican que la ley sancione con rigidez este tipo de lesiones.

El artículo 291 del Código Penal nos dice:

***“Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de sus facultades mentales”.***

Las lesiones previstas en este artículo también se clasifican como graves, según la doctrina, por que los daños causados permanecen durante toda la vida del sujeto, es decir, son lesiones que acompañan permanentemente al ofendido. Como ejemplo de esto; si el órgano de la vista quedara dañado el sujeto pasivo verá los objetos distorsionados o borrosos o tal vez sólo con la ayuda de una prótesis pueda visualizar durante su vida. Así como también sufriera la pérdida de todos o algunos dientes que entorpezcan la masticación.

En el caso en que quedara perturbado del oído se disminuye la capacidad de oír en uno o en ambos oídos de la víctima y puede ser que

---

<sup>55</sup> González de la Vega Francisco op. cit pág. 28.

capte sonidos silbantes. Si fuese entorpecimiento o debilitamiento de una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano; se inhabilitará la fuerza o destreza con la que se supone que estando sano el sujeto pasivo se desplazaría.

Entendiendo por órgano “toda parte del cuerpo humano el que está encomendada una función”,<sup>56</sup> como ejemplo; manos, ojos, pies, testículos, riñones. Y por facultad “La aptitud potencial que tiene el ser humano de ver, oír, oler, hablar y ejercitar su mente”.<sup>57</sup>

Si la lesión perturba o debilita el uso de la palabra el sujeto pasivo puede quedar con un voz gangosa, tartamudeará o arrastrará las palabras. Si se debilita alguna facultad mental el sujeto tendrá problemas para recordar datos. “De la lectura del texto legal se infiere que esa disfunción no impide el uso sentido u órgano afectado, pues sólo se supone que la facultad se perturba, disminuye, entorpece o debilita”.<sup>58</sup>

El artículo 292 a la letra dice:

***“Se impondrá de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida, de un ojo, de un brazo, una pierna o un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquier función orgánica o cuando el ofendido***

<sup>56</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. op. cit. pág. 1952.

<sup>57</sup> Idem. pág. 1952.

<sup>58</sup> González de la Vega, René. op. cit. pág. 405.

***quede sordo impotente o con una deformidad incorregible”***

***Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales”***

De dicho artículo se deducen las lesiones clasificadas como gravísimas, pues como su nombre lo indica tienen consecuencias muy graves, debido a que privan a la víctima de una de sus funciones orgánicas en forma definitiva o le ocasionan una enfermedad probablemente incurable con respecto a los avances médicos. Dentro de este tipo de lesiones se prevén las mutilaciones. Es decir, se hace alusión a las lesiones que dejen una deformidad incorregible. El Código Penal no distingue de las deformidades, pero no es preciso que sea notable, basta que aparezca visible la señal que desfigura

“Dentro del concepto de lesiones gravísimas debemos comprender aquellos ataques al bien jurídico de la integridad humana que producen consecuencias de las más extrema importancia”<sup>59</sup>

Cuando el sujeto pasivo pierde una mano, una pierna, un pie o cualquier otro órgano, éste tipo de lesiones debe ser clasificadas como gravísimas por que están perjudicando para toda la vida a la víctima. También cuando exista la pérdida completa del oído o se produzca impotencia sexual.

<sup>59</sup> Jiménez Huerta, Mariano op cit pág 301.

La impotencia sexual debe entenderse como un sinónimo de esterilidad (incapacidad de fecundación),<sup>60</sup> prevista en el primer párrafo del artículo en estudio. Mientras que la pérdida de las funciones sexuales como: “impotencia (incapacidad de realizar la cópula), como la castración que en última instancia produce el mismo mal”.<sup>61</sup> Es decir, da como resultado una incapacidad para engendrar o concebir.

Por lo que respecta a la deformidad incorregible, son lesiones que hayan causado una desproporción en el cuerpo, y el ver al sujeto pasivo sea objeto de burlas, rechazo o lástima, por ejemplo: cuando una pierna queda más corta de lo normal, cuando queda jorobado, sin partes de cabello, o con quemaduras en diversas partes del cuerpo y esto se percibe por su apariencia externa a simple vista.

En el segundo párrafo se encuentra la máxima sanción para el delito de lesiones, ya que los daños alcanzados son de mayor gravedad.

La incapacidad permanente para laborar acompañará de por vida a la víctima, por ejemplo; cuando queda paralítica. Una enajenación mental disminuye la conciencia y la razón del sujeto que es una característica que lo distingue de los animales. La anulación de la conciencia, es una disminución en la capacidad de entender y requiere el dictamen de peritos médicos.

Las lesiones que producen la pérdida de la vista porque dañaron ambos ojos o el único que quedaba sano se sancionan también con

---

<sup>60</sup> González de la Vega. René. op. cit pág. 403.

<sup>61</sup> Idem. pág. 404.

severidad. De igual forma si se deja al pasivo mudo, es decir, se ocasiona la pérdida del habla por que la víctima ya no podrá articular palabras. La pérdida de las funciones sexuales, es la imposibilidad de realizar el acto carnal, como ejemplo la castración del miembro viril, que la doctrina conoce como *coendi*. En resumen, la pérdida de la visión, amputaciones, pérdida de una función orgánica, sordera, impotencia, pérdida del habla, lo que ocasionaría incapacidad para trabajar. En los artículos 291 y 292 del Código Penal se hace alusión a lesiones semejantes, sólo que en el artículo 291 se refiere a la disminución de la función y en el 292 a la pérdida de un órgano.

El artículo 293 nos dice:

***“Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores”***

Son lesiones clasificadas como gravísimas ya que ponen en peligro la vida de la víctima y causan un daño en la parte vital del cuerpo, existiendo así la posibilidad de muerte inmediata; como una lesión en el vientre, en el corazón, en el tórax, un traumatismo craneoencefálico, así como una contusión cerebral, asfixia, etc.

“Ponen en peligro la vida aquellas lesiones de las que surge la probabilidad real y efectiva de muerte inmediata. Esta probabilidad ha de evidenciarse por concretas e inequívocas manifestaciones externas del proceso patológico originado por la lesión, sin que sean admisibles los

genéricos juicios o prognosis de probabilidad basados en datos estadísticos abstractos, o sea en heridas que la experiencia revela que son frecuentemente mortales".<sup>62</sup> Cabe mencionar que la clasificación de las lesiones son de carácter provisional y pueden sufrir aumento o disminución de acuerdo a la evolución de la lesión sufrida por el sujeto pasivo.

---

<sup>62</sup> Jiménez Huerta, Mariano. op cit. pág. 316.

*Capítulo* **III**

*Lesiones Inferidas a  
menores*

## LESIONES INFERIDAS A MENORES.

### A. ANTECEDENTES.

El maltrato a los niños es una realidad que se ha presentado desde tiempos muy remotos y ha variado en el curso de la historia. Los comportamientos y costumbres de distintos pueblos que van desde castigos corporales muy rudos e insensibles hasta la muerte del menor. En numerosas culturas se practicaban rituales un poco crueles, ya que afectaban la integridad física del niño.

El maestro César Augusto Osorio y Nieto, hace mención; "Cuatrocientos años antes de Cristo, Aristóteles expresaba: un hijo o esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto. En Grecia, Roma y muchos países de la antigüedad el padre podía vender o matar a su hijo".<sup>63</sup>

En efecto, en Roma; en tiempos del "emperador Trajano, de consagrada memoria, obligó a un padre a que emancipara un hijo al que maltrataba sin piedad".<sup>64</sup> Asimismo, existía también el llamado *tollere infantium* que significaba que el padre tenía la opción de quedarse con el niño o exponerlo en la puerta de su domicilio o en algún basurero público. Del mismo modo el paterfamilias tenía derecho de vida y muerte sobre personas sometidas a su potestad y por consiguiente sobre sus hijos teniendo así la facultad de venderlos o abandonarlos.

<sup>63</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, EL NIÑO MALTRATADO, 2º ed., México, Ed. Trillas S.A 1985, pág 14

<sup>64</sup> D. 37, 12, 5.

Dentro de lo que hoy podríamos clasificar como maltrato en la cultura azteca era parte de sus costumbres y prácticas religiosas, aceptados por la comunidad, como; los sacrificios humanos. Considerando a los hijos como propiedad de los padres, o en su caso de los dioses y sacerdotes, así también no era mal vista la muerte de los recién nacidos o malformados.

Sus padres los podían castigar por que les estaba permitido, ya sea; inclinándoles la cabeza sobre el humo que desprendían los chiles al tostarse, también acostumbraban acostar a los niños en el suelo con cara al sol para que se volvieran fuertes y resistieran el medio ambiente al que se enfrentarían y a las niñas se les ordenaba barrer por las noches cuando desobedecían, a los niños se les apaleaba por rebeldes. Además que a “los perezosos e indisciplinados eran castigados con golpes de leño o quemándoles los cabellos, pues la falta de este era vista como oprobiosa”.<sup>65</sup>

En las fiestas de tezcatlípoca (dios del cielo nocturnal), acuchillaban a los jóvenes y niños pequeños; en el pecho, estómago, brazos y las muñecas. Pero estas prácticas eran aceptadas por que correspondían a las circunstancias y valores de la época.

Además que las mismas madres vendían a sus hijos de pecho en los tianquistlis.

Otra de sus costumbres era que; “Al brotar los maizales, después cuando ya estaban crecidos y en ciertos meses del año sacrificaban niños,

---

<sup>65</sup> Esquivel, Obregón, T.. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO, T I, 2ª ed., México, Ed. Porrúa S.A., 1984, pág. 178.

unas veces de la llamada nobleza, otras comprados a las madres; a veces degollándolos, otras ahorcándolos en el lago, y otras encerrándolos en una cueva para que murieran de terror y de hambre”.<sup>66</sup>

Para esta cultura les estaba permitido y no era mal visto que en los años de hambre, el marido o la mujer podían vender a uno de sus hijos si tenían más de cuatro años.

Entre los aztecas, en el caso de que nacieran gemelos (*cocua* plural *de coatl*, culebra o gemelo), el padre podía matar a uno por que se creía como de mal agüero de que uno de los padres desaparecería. Los hijos contrahechos también podían ser sacrificados en tiempos de hambre y malas cosechas o cuando moría el rey o algún personaje. Finalmente mataban a los niños que nacían en cualquiera de los días denominados *nemonteni*.

Lo que aquí interesa destacar es que en el curso de la historia y prácticamente en todas las culturas, el maltrato a los niños parece una costumbre muy común. Como los sacrificios humanos infantiles prehispánicos de la cultura maya que, realizaban una serie de rituales con niños en honor de su dios Chac, con el fin de pedirle la lluvia, para que fertilizara las tierras de labor.

Mucho tiempo después la época precortesiana se caracterizó con relación a los menores, en el derecho del padre para vender al hijo colocándolo en condición de esclavo, desapareciendo después esta costumbre con la imposición de las Leyes Españolas. En 1537, el obispo

---

<sup>66</sup> Idem, pág. 170

Fray Juan de Zumárraga, promovió importantes programas en beneficio de los menores.

En un lugar muy opuesto geográficamente, como son las ciudades de Tiro y Sidón “se sacrificaba a los niños con objeto de calmar la ira de los dioses. En Egipto cada año se ahogaba en el Nilo a una jovencita para que el río se desbordara y fertilizara las tierras”.<sup>67</sup>

Más tarde en el siglo XVII, “la pérdida de las tres cuartas partes de los niños de una familia era común y por ende, la mortandad infantil no se consideraba como algo insólito. En este tiempo las formas para deshacerse de los niños eran tan simples como los cuidados; se creía que el calor maternal era benéfico para el niño y la madre generalmente dormía con él, de manera que era sumamente fácil para la madre ahogar o aplastar al hijo pudiendo después argüir que la muerte había sido un mero accidente”.<sup>68</sup>

En las familias de escasos recursos era muy usual; lisiar o deformar a los niños para que de esta manera causaran compasión y fueran así más creíbles a la caridad, y de este modo tuvieran más éxito en su calidad de pordioseros.

También en este siglo, “era prácticamente usual el que un niño no deseado fuese fácil e indiferentemente abandonado por sus padres, sin que éstos experimentaran el menor sentimiento de culpa ni fueran recriminados por la gente o perseguidos por las leyes”.<sup>69</sup>

---

<sup>67</sup> Grosman, Cecilia, MALTRATO AL MENOR, Buenos Aires, Ed. Universidad, S.R.L., 1986, pág. 60.

<sup>68</sup> Osorio y Nieto César Augusto, op. cit. pág. 14.

<sup>69</sup> Fontana, J. Vicente, EN DEFENSA DEL NIÑO MALTRATADO, Ed. Pax, México, 1979, pág. 31.

En Europa, en las primeras décadas del año 1800, a los pequeños, “se les hizo trabajar en las minas y en las fábricas inhumanamente explotadoras de Gran Bretaña. En dicho país, hacia finales de ese siglo, los niños hacían el mismo tipo de trabajo esclavo en análogas clases de lugares, desde que eran poco más que bebés. Trabajaban largas horas, estaban encadenados a sus puestos, se les permitía comer pero poco, y eran urgidos a aumentar sus esfuerzos mediante bofetadas y los golpes de sus capataces. Por supuesto, los que los maltrataban no eran sus padres naturales, pero el maltrato podía producirse por que éstos lo permitían y, al menos por omisión, lo estimulaban”.<sup>70</sup>

En otro punto geográfico, “En las tribus Tamala de Madagascar, la práctica del infanticidio surge del deseo de mantener el honor de la familia. Si el niño nace de acuerdo con el calendario en un día nefasto, se lo elimina, por que está predestinado a convertirse en un ladrón o a traer desgracias al grupo familiar”.<sup>71</sup> Creencia parecida con la cultura Azteca.

En Tanzania, la tribu de los Chagg, “empleaban, como método disciplinario, el encierro del niño durante horas sin darle alimento alguno. Los Ik, en las montañas de Uganda, Sudán o Kenia ponen a sus hijos a partir de los tres años en la puerta de sus hogares y los niños deben procurar sus alimentación por sí mismos”.<sup>72</sup>

---

<sup>70</sup> Idem. pág. 31.

<sup>71</sup> Grosman. op. cit., pág. 58.

<sup>72</sup> Idem. pág. 60.

## B. CONCEPTO DE MENOR.

Antes de realizar el estudio a fondo es necesario precisar el concepto de menor, de modo que lo estudiaré desde el punto de vista legal y de acuerdo con varios estudiosos del Derecho.

En el Derecho Romano se daba una distinción entre púberes e impúberes. En Europa en el siglo XVII, una vez que los niños habían alcanzado un mínimo de capacidad para cuidarse, se convertían en adultos pequeños ya que trabajaban y jugaban con las personas mayores.

Para el maestro José González del Solar "hablar de menores significa hablar de hombres que atraviesan etapas prematuras de su vida".<sup>73</sup>

Los niños son factores de cambio en la sociedad, que dependen de la educación que reciban y del medio que los rodea; para su acertada integración a ésta. El menor es un ser humano de gran importancia social, es el espíritu de una futura humanidad. La niñez es una etapa de la vida, por la que todos algunas vez, pasamos.

### 1. LEGAL.

Desde el punto de vista jurídico el niño deja de ser menor de edad para convertirse en un ser capaz de asumir derechos y obligaciones. Por ello es indispensable; delimitar la distinción entre menor y mayor de edad. El objetivo es considerar que el niño es un menor de edad que atraviesa distintas etapas en su desarrollo.

---

<sup>73</sup> González del Solar, José, DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES, 2ª ed Argentina, Ed Depalma, 1995, pág 125.

La mayoría de edad se encuentra prevista en el Código Civil para el Distrito Federal, en el Título Décimo, Capítulo Segundo denominado; De la mayor edad, que a la letra dice:

"Artículo 646.-

***La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos".***

Agregando en el artículo siguiente que:

"Artículo 647.-

***El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes."***

De aquí se puede deducir que el menor de edad se ubica; desde concepción hasta antes de cumplir los dieciocho años momentos que se encuentra bajo el cuidado de sus padres, como lo establece nuestra Carta Magna, artículo 4º, párrafo séptimo:

"Artículo 4º...

***Es deber de los padres, preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas"***

Por lo que comprende a la etapa de la infancia, algunos autores la ubican entre los tres hasta los diez años de edad, pasando así al inicio de la adolescencia que marca el final de la niñez al inicio de la edad adulta.

## 2. DOCTRINAL.

La palabra menor proviene del latín *minor natus* que significa menor de edad, pupilo que a su vez viene de *pupus* que se traduce como niño.

En el derecho Romano se distinguió al menor en tres etapas: la infancia, impubertad y pubertad. La infancia abarcaba a los menores que todavía no sabían hablar, hasta los siete años. Seguían después los impúberes; si era mujer se ubicaba entre los doce años y si eran hombres hasta los catorce. Asimismo, también se encontraban los púberes hasta los veinticinco años.

El diccionario de la Real Academia Española define al menor como: “una persona que se halla en la niñez, que tiene pocos años”,<sup>74</sup> y a la niñez como: “un periodo de la vida humana que se entiende desde el nacimiento hasta la adolescencia”.<sup>75</sup> La adolescencia se define como: “la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta”.<sup>76</sup>

---

<sup>74</sup> Diccionario de la Lengua Española, op. cit. pág. 30.

<sup>75</sup> Idem. pág. 30.

<sup>76</sup> Ibidem pág. 8

Biológicamente, el menor es aquel que su organismo no ha alcanzado la madurez plena, “es una etapa de la vida por la que todos pasamos”<sup>77</sup>

Para el maestro César Augusto Osorio y Nieto, el niño es; “aquella persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el inicio de la pubertad”.<sup>78</sup> Mientras que el maestro Francisco González de la Vega lo define como: “la persona humana desde el nacimiento hasta la iniciación de la edad púber”.<sup>79</sup>

Por el contrario, el maestro Rafael de Pina Vara establece que la mayoría de edad; “Es el estado civil correspondiente a las personas que han cumplido los dieciocho años de edad en México”.<sup>80</sup>

De lo que se deduce que; el menor de edad es un ser humano ubicado en el periodo de la vida que marca su nacimiento viable, pasando por la pubertad, hasta cumplir los dieciocho años. Es decir, la menor edad se distingue con la llegada de los dieciocho años.

En el año de 1991, y de acuerdo con las estadísticas oficiales la población de menores de catorce años en nuestro país era de 46.22% de su totalidad de habitantes.

---

<sup>77</sup> Osorio y Nieto, Cesar Augusto, op. cit. pág. 29.

<sup>78</sup> Idem pág. 11.

<sup>79</sup> González de la Vega, Francisco, op. cit., pág. 140

<sup>80</sup> De Pina Vara, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, Ed. Porrúa. 1990, pág. 352.

### C. LESIONES PRODUCIDAS A MENORES EN ATENCION AL SUJETO ACTIVO.

La agresión al niño por un adulto puede ser tan sutil o viciosa como la que ocurre entre los mayores; es muy frecuente pero pasa desapercibida y se encuentra; a veces, dentro de las costumbres en nuestro modus vivendi, y en cierta forma la justificamos. Por lo que dentro de la violencia contemporánea no se escapan ni los niños. La vida de un menor no se prevé en las guerras, ni aún en sus propias familias.

Hace algunas décadas el derecho de corrección estaba permitido, tenía por objeto; reprimir las conductas de los niños, pero siempre dentro de cierto límite, tal vez para prevenir lesiones más graves, y se entendía como una autorización legal para quienes ejercían de alguna manera autoridad sobre los menores, es decir, para que pudieran lesionar sin punibilidad.

Pero los mayores abusaban de su derecho de corregir y el uso de la crueldad e innecesaria frecuencia de los golpes era manejada caprichosamente. Por lo que más tarde se vió la necesidad de derogar dicho ordenamiento.

Actualmente, la costumbre del derecho de corrección ha quedado dispersa entre las distintas capas y estratos sociales. Por lo que en muchas ocasiones adoptamos una actitud pasiva ante este problema, (cuando el derecho de corregir es usado excesivamente), en base a que se considera que el trato duro y los golpes educan al menor y que son funciones normales de quienes los tienen bajo su cuidado.

A manera de reseña, en 1763 una ordenanza; “autorizaba a los padres a solicitar la deportación de sus hijos en una isla, si sus conductas podían poner en peligro el honor y la tranquilidad de sus familias”,<sup>81</sup> ya que para ellos el padre buscaba el bien de sus hijos cuando los castigaba, idea que sigue prevaleciendo actualmente.

En síntesis, el comportamiento agresivo hacia los menores no era hace algún tiempo mal visto e inclusive era estimulado según las costumbres ya que se tomaba como un derecho de los adultos bajo la excusa de la corrección.

## 1. POR SUS ASCENDIENTES.

En el derecho Romano, el *paterfamilias* tenía derecho de vida y muerte sobre las personas sometidas a su potestad y por ende sobre sus hijos, pudiendo venderlos o abandonarlos, poseía además la facultad de castigar corporalmente a sus hijos, argumentando que es el sufrimiento físico y moral el que corrige.

En otra época, “el infanticidio ejecutado por el padre se basaba en su derecho de aceptar al recién nacido o rechazarlo: así se eliminaba a la criatura si, por ejemplo, era mujer o tenía ciertas incapacidades o malformaciones”.<sup>82</sup>

En la sociedad francesa, las madres solteras repudiadas por sus seductores y a veces expulsadas de las aldeas, carecían de recursos para

<sup>81</sup> Grosman, Cecilia, op. cit., pág. 64.

<sup>82</sup> Idem pág. 60

criar a sus hijos; cuando no los ahogaban secretamente para preservar su honor, los abandonaban a la caridad pública.

En el siglo XVIII, era frecuente que las madres, muchas veces, se limitaran a dejar a los bebés agonizantes en los albañales. Los padres no experimentaban pena por la muerte de sus hijos, ya que en seguida otro menor ocupaba su lugar. Algunas mujeres con sus rostros ocultos abandonaban a sus hijos en sitios apartados.

En síntesis, el niño era tenido muchas veces como un estorbo como una desgracia. Resultaba con frecuencia una carga insoportable para la madre y el padre, con soluciones que iban, como se ha visto; desde el abandono físico hasta la muerte del menor. Es decir; en la antigüedad el menor era visto como un objeto.

Los castigos de un niño por parte de sus progenitores han variado en el curso de la historia y hoy en día se manifiestan prácticas que son inadmisibles en un país y aceptadas en otro.

Cuando las lesiones a los menores se producen en el seno del hogar, desaparece la unidad familiar por la agresión, y la falta de amor y el uso de la fuerza de los mayores hacia los pequeños se hace habitual, con frecuencia se trata de personas inmaduras, que han desarrollado tan sólo una limitada capacidad para ajustarse a la vida adulta. Son padres impulsivos en los que se esconde un sentimiento de frustración y de soledad, aunados a una carencia e incapacidad para cuidar y asistir al pequeño; ya que al no poder canalizar sus emociones como es debido, reaccionan de la única forma que conocen: la violencia, en ocasiones

sienten remordimiento y éste se vuelve contra sí mismos; pero después vuelven esta ira contra sus hijos. Estos niños son las víctimas que cargan durante su existencia con las huellas de ese maltrato y que en ocasiones más trágicas, pues debido a los golpes llegan a morir.

“Respecto a la situación familiar ,podemos anotar que se pueden presentar circunstancias que generan malos tratos a los niños cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramaritales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna otra forma de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia. Puede ser que los malos tratos se den en familias numerosas en razón de diversas carencias educacionales, de habitación, económicas, etc.; aunque no siempre sucede así”.<sup>83</sup>

Además de que, “Las políticas hacia el maltrato se asocian con el mal uso del poder dentro de las relaciones, en las que las mujeres adultas y los niños, (predominantemente niñas) se ven sometidos y maltratados dentro de una sociedad patriarcal”.<sup>84</sup>

Los niños golpeados se caracterizan por la severidad de las lesiones que presentan. De acuerdo a diversos estudios, los más pequeños son los más vulnerables a las lesiones fatales\* o más serias\*\*.

\* Fatales: Todos los casos que tuvieron la muerte como resultado.

<sup>83</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit. pág 27.

<sup>84</sup> Maher, Peter, EL ABUSO CONTRA LOS NIÑOS La Perspectiva de los Educadores, Ed. Grijalbo-CNCA. 1990, pág. 71.

\*\* Serias: Todas las fracturas, lesiones en la cabeza, lesiones internas, quemaduras severas e ingestión de sustancias tóxicas.

\*\*\* Moderadas: Lesiones en tejidos blandos de naturaleza superficial.<sup>85</sup>

Los niños que son más pequeños son golpeados en la cabeza y en la cara, y los de etapa escolar en el cuerpo y extremidades. De acuerdo a diversos estudios, “la verdadera imagen revela que los niños sufren de una variedad infinita de abusos, por lo general a manos de los propios padres sin lesión evidente ni queja”.<sup>86</sup>

En conclusión, los agresores tuvieron a su vez padres que los maltrataban (el llamado efecto vampiro), por lo que crecieron con lesiones físicas y emocionales; enfocando éste tipo de maltrato hacia los niños quienes con su llanto agravan la situación ya de por sí tensa y embarazosa. “En consecuencia los padres se frustran, no logran implementar los recursos necesarios para obtener la clase de hijos que buscan. La impotencia los invade y el golpe llega como un recurso para imponer, por su superioridad física aquello que se busca obtener, y también como forma de reafirmar el lugar de poder”.<sup>87</sup> Llegando en ocasiones a situaciones verdaderamente trágicas, como lo indican las estadísticas, señalando que; un número sustancial de infantes y niños víctimas de maltrato y descuido mueren.

---

<sup>85</sup> Idem. pág. 50

<sup>86</sup> Ibidem. pág. 61.

<sup>87</sup> Grosman, Cecilia, op. cit. pág. 53.

Algunos factores que propician el maltrato en los menores son: las discordias matrimoniales como son la separación de los padres o segundas nupcias, el desempleo, deudas, etc. Es intolerable pero, niños que se encuentran viviendo con un padre o madre sustitutos son más susceptibles al maltrato que uno que vive con ambos padres naturales. Cabe agregar que "los cambios emocionales, materiales y financieros involucrados en la ruptura o reconstitución de una familia son causas de tensión y fatiga nerviosa".<sup>88</sup>

En el maltrato físico el padre sufre un grado de tensión que ataca violentamente y lesiona a su hijo, en el maltrato psicológico le resulta más fácil atacar verbalmente que con los golpes y provoca lesiones en el pequeño sin que exista un daño físico a simple vista. Es inadmisibles pero, este tipo de lesiones casi "puede verse como una extensión de los derechos del padre o marido, que les permite expresar su sentido de propiedad respecto de sus dependientes y demostrar su dominio sobre ellos".<sup>89</sup>

Probablemente los padres tuvieron una historia familiar en la que hubo maltrato infantil sufriendo ellos el riesgo de maltratar a su vez a sus propios hijos, "lo cual dió como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales que les produjeran la creencia de que no eran buenos lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismos que los hace deprimidos e inmaduros".<sup>90</sup> Por lo que, la frustración de los padres casi siempre deriva en castigo a sus hijos, ya que en éstos

---

<sup>88</sup> Maher, Peter, op. cit , pág 54

<sup>89</sup> Idem pág. 36.

<sup>90</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op cit , pág. 25.

descargan sus tendencias negativas, aunado también a los problemas prenatales del niño, los impedimentos físicos, así como los bajos ingresos o el desempleo de los padres.

La mayor parte de los menores maltratados se encuentran en situaciones de familia desintegrada o no existente. "Se trata de unidades familiares en las que un padrastro, una madrastra o un padre natural es el responsable, incluyendo aquellas en que el padre o la madre ha muerto o abandonado el hogar y el otro cohabita, sin casarse con un sustituto, cambiando de compañero por conveniencia o capricho. La toxicomanía en uno o en ambos padres resulta también, a menudo, en maltrato o descuido de los hijos".<sup>91</sup>

Los padres algunas veces tratan de justificar sus actos, argumentando que castigan a los menores; por su propio bien, por que lloran, por que se ensucian, por que no quieren entender, por que no obedecen. En otra ocasiones, los padres piensan que el menor los ha defraudado puesto que las calificaciones en su escuela o su aprendizaje no son lo máximo y esto los irrita y no encuentran otra solución que los golpes.

Cabe hacer mención que el maltrato infantil incluye una serie de lesiones que van desde una negación de amor que a través de tiempo se desarrolla como maltrato emocional o psicológico, éste tipo de maltrato es muy frecuente entre las madres; ya sean naturales o las sustitutas. "Los

---

<sup>91</sup> Fontana, Vicente J., op. cit. pág 20

niños que crecen a la sombra de la violencia física o emocional desarrollan una imagen distorsionada de las relaciones padre-hijo”.<sup>92</sup>

En resumen, cada año millones de padres en todo el país maltratan salvajemente a sus hijos descargando su furia, frustración o ansiedad que no pueden controlar y estallan, lamentablemente los que pagan son los niños, éstos seres inocentes que no tienen defensa alguna contra las violentas reacciones de sus progenitores que se traducen en: puñetazos, puntapiés, mordeduras, cinturonzos, y en cierto grado quemaduras, entre otro tipo de lesiones.

No es causa de asombro que algunas madres modernas piensen que sus pequeños son causantes de “sus pechos flácidos, caderas deformadas, obesidad, varices, hemorroides, etc. y desarrollan agresividad contra el supuesto culpable, es decir, el hijo”.<sup>93</sup>

Los menores sufren todo tipo de lesiones que por lo regular es a manos de sus padres y en ocasiones no se registran lesiones visibles y mucho menos alguna queja de su parte. Por cada niño maltratado que es denunciado existen otros infantes que sufren de lesiones y no son detectados. Asimismo, la mayor parte de las agresiones ocurren en su hogar y cuando la familia tiene vínculos estrechos con los abuelos y éstos no sienten amor por el pequeño pueden llegar a maltratarlo.

Por lo regular, cuando por algún medio informativo como es el caso de la televisión, radio, periódico, revista, se informa de un caso de maltrato infantil, se expide un sentimiento de horror en contra del sujeto

---

<sup>92</sup> Maher, Peter, op cit pág 68.

<sup>93</sup> Osorio y Nieto, Cesar Augusto, op. cit , pág 26

que lesiona, éstas reacciones reflejan en uno mismo un instinto de protección hacia los menores y es ahí donde hacemos conciencia que el problema nos compete a todos.

Desde otra perspectiva, los padres que son solteros y no tienen un compañero sustituto, es decir, si se encuentran socialmente aislados, “son incapaces de compartir sus problemas. Cuando los parientes los apoyan, las deficiencias decrecen, empero, cuando no tiene contactos sociales estrechos, la tensión aumenta y el maltrato infantil es más probable”.<sup>94</sup>

Algunos padres sienten incapacidad para desarrollarse como tales y asumir sus responsabilidades, o en algunas ocasiones se encuentran bajo el influjo de drogas o enervantes, o intoxicados por el alcohol, de tal modo que no tienen control del daño que están causando al menor. No obstante ésta no es una justificación para este tipo de padres irresponsables.

No está por demás recordar que, “Generalmente, en las familias en que hay niños maltratados la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidados, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones inmundas, la mala administración de dinero (cuando lo hay) desempleo o subempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela y, por lo tanto, desintegración del núcleo familiar”.<sup>95</sup>

---

<sup>94</sup> Maher, Peter, op. cit. pág 69

<sup>95</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op cit., pág 27

En algunos casos son las madres, las que con sus juegos violentos, en el cambio de ropa o durante el baño del niño, se desesperan con los movimientos inquietos de éstos y recurren a los golpes para tranquilizarlos.

En resumen, esta cobarde agresión, se da en todos los estratos sociales, no sólo en familias numerosas y de bajos recursos económicos, en ocasiones la situación familiar es aceptable, el niño fue planeado, pero es maltratado. "Esto podría deberse a una falta de autodominio o a que la familia es partidaria de una educación severa".<sup>96</sup>

Pero, por diversas razones este tipo de agresión se repite con frecuencia en niveles socioeconómicos bajos o en los padres con deficiencia intelectual. En ocasiones debido a la tensión, que provoca ciertos problemas a los padres, es un factor que influye en la calidad del cuidado de los niños, a manera de ejemplo: si un menor padece de una enfermedad que necesite de serios cuidados como el asma o diabetes o alguna otra y requiere de atención especial, puede resultar descuidado por que sus padres traen otro tipo de preocupaciones.

Los niños descuidados son como si fueran maltratados físicamente, es como si se convirtieran de pequeños en un hielo, que no siente: amor, afecto, mimos, una caricia y que tampoco sabrá darlos. "Si un niño no es alimentado y bañado con ternura ni se juega con él regularmente, si no es acariciado y besado, si no recibe estímulos táctiles y emocionales, puede

---

<sup>96</sup> Idem. pág. 27.

medrar y crecer; puede enfermar, mostrar signos de retardo y en ocasiones, morir por falta de amor”.<sup>97</sup>

Los padres golpeadores creen que poseen derechos y privilegios sobre sus hijos, por el sólo hecho de haberlos procreado, alimentarlos y vestirlos. Por lo que maltratan a sus hijos en nombre de la disciplina, pero en ocasiones se trata de padres rígidos y autoritarios, éstos han desviado la disciplina tomándola como sinónimo de maltratos y castigos estrictos para el menor, siendo que no tienen relación alguna. Este tipo de padres que, en un momento de cólera dan un golpe violento a su hijo, por un impulso de furia que nada tiene que ver con corregir al niño.

Existen muchos padres con estas características que a menudo se encuentran al borde de perder el control y la situación en el hogar se toma tensa con sus actos violentos. Hago hincapié en que la disciplina se distingue del maltrato en que éste sólo complace al agresor, en tanto que la disciplina se da en favor de beneficiar al menor.

Asimismo, los padres que “sienten dudas acerca de sí mismos y sus actividades y que se lamentan de sus ratos de ira, que no culpan a sus hijos de su propio maltrato, que están interesados en cuanto a sus modos y motivaciones disciplinarios que se preguntan que si su instinto de represalia es normal, que se reprimen y cuentan hasta diez antes de zurrar a sus hijos y luego se constriñen ellos mismos, en realidad no son maltratadores”.<sup>98</sup> Es decir, son padres que se preocupan por encontrar la manera correcta de disciplinar a sus hijos, pero sin maltratarlos

---

<sup>97</sup> Fontana, Vicente J., op cit., pág 91.

<sup>98</sup> Idem pág 28

duramente; como los padres crueles y abusivos, pero el padre maltratador no es un tipo de persona, sino que es a la vez muchos tipos de persona.

El daño que le causan al menor no tiene suficientes motivos que puedan justificarlo argumentando su pobreza, su ira, su crueldad, su concepto equivocado de la disciplina, su rigidez; éste tipo de reacciones son aborrecibles.

De ahí se desprenden los siguientes factores de los padres que maltratan y que pueden ser en ocasiones:

\* EMOCIONALMENTE INMADUROS.

Son del tipo de padres que se casan muy jóvenes por que existe un bebé de por medio, por salirse de su hogar, entre otras causas y no alcanzaron una madurez emocional. En ocasiones la llegada del niño es un problema, debido a que no saben asumir este tipo de obligaciones y adquieren una falsa madurez. Por lo que se sienten asustados e irritados por que no saben como disciplinar al niño para que se comporte ya que es muy inquieto (cuando crece). Las peleas se vuelven constantes y en ocasiones las comodidades son pocas, sobre todo cuando no cuentan con la ayuda de sus padres.

En los estallidos de ira, estos padres suelen golpear severamente al niño, ya sea con la mano, con un cinturón o con un algún objeto que en ese momento se encuentre a su alcance, y es golpeado hasta que tiene marcas visibles o sangra.

En ocasiones, los padres ven a sus hijos como rivales por que sienten que su cónyuge les va a restar importancia al preferir al niño, y le dedican todo su cariño, ese temor puede provocar un ataque de celos que lo haga agredir a su "rival".

**\* NEUROTICOS O PSICOTICOS.**

Son padres con antecedentes de educación muy rígida que ha trastornado su personalidad. En su frustración por sentirse incapaces de cuidar o compartir, golpean al ser vulnerable más cercano. Una de las características de estas personas es que suponen en el niño o la niña una capacidad de adulto con un comportamiento organizado, idea que es totalmente absurda, les es imposible pensar que su hijo no puede cubrir determinadas expectativas.

**\* MENTALMENTE DEFICIENTES.**

Este tipo de padres pueden ser retardados, en ocasiones ni siquiera con ayuda profesional pueden llegar a ser padres eficaces, por lo que se encuentran en desventaja de un padre aparentemente sano. Puede darse el caso de que desborden su frustración en su hijos ya que no pueden controlar sus propios impulsos.

**\* DISCIPLINARIOS.**

Son adultos que tratan con rudeza a sus hijos, para ellos el no tratarlos de esa manera es sinónimo de consentirlos y aprobarles sus berrinches. Se justifican al mencionar que así fueron educados por lo que estos son los medios adecuados para ser disciplinados; mismos que se

reflejan en el castigo físico ya que obligan a los menores a obedecer; propinando bofetadas, jalones de pelo, de orejas, entre otros maltratos. Estos padres piensan que no están haciendo algo malo y su forma de castigar tiene un fundamento, sienten a sus hijos como algo que les pertenece, es decir, se sienten dueños de los niños y esperan de éstos su obediencia total.

\* CRIMINAL SADICO.

Son padres sin conciencia o remordimiento cuando maltratan al menor, por fortuna, este tipo de personas son poco frecuentes.

\* TOXICOMANOS.

Son del tipo de padres adictos a las drogas o al alcohol. Su influencia es tan grave que algunos de ellos no pensarían en maltratar a sus hijos estando en su juicio. Pero en hogares donde hay menos control el daño puede ser muy grave. Son padres descuidados, que no se molestan en proporcionarles alimentos a sus hijos, en llevarlos al escuela y llegan a maltratarlos físicamente por que no consiguen para sus enervantes.

Sucede con frecuencia, cuando el padre es toxicómano, no es raro que la madre también lo sea y el descuido en el hogar es enorme, debido a que en ocasiones; cuando experimentan un viaje “¿quien quiere hacer algo?, excepto empezar. Quién va a molestar en limpiar la casa, en cambiar los pañales, en lavar al bebé, en hacer algo sobre sus rozaduras y excoriaciones, en tirar la basura y comprar la comida”.<sup>99</sup>

---

<sup>99</sup> Ibidem pág 110.

El maltrato de los hijos se remonta a su vez al maltrato que sufrieron sus padres y este maltrato se remonta a generaciones atrás que podrían ser varias. Y no es de extrañarse pero, el sujeto agresor se encuentra entre nosotros, podría ser el señor o señora, fulano o mengano: un padre de apariencia normal que sonríe al transeúnte y va a su hogar a hacer objeto de su brutalidad a un niño. ¿A cuál? No se trata de un niño, sino de muchos.

Este tipo de padres que maltratan en exceso a sus hijos “no constituyen una raza aparte de los padres o sus equivalentes a quienes nosotros en forma irreflexiva, describimos como monstruos o locos, son los únicos padres que lastiman a sus propios hijos de un modo u otro. Algunas personas de aspecto agradable lo hacen; son individuos de aspecto corriente, que podrían ser nuestros amigos o vecinos y cuyos valores en general son similares a los nuestros. Hombres y mujeres de cualesquiera condición, nivel económico, grado de educación y tipo de antecedentes forman las filas de los maltratadores de niños.”<sup>100</sup>

## 2. POR SUJETOS SIN PARENTESCO.

Independientemente de que si los padres, tíos y abuelos, maltratan a los niños, otras personas no están exentas de éste problema, cuando por su tipo de actividad se encuentran cercanos a ellos, tales como; los profesores, en las guarderías, trabajadoras domésticas, el vecino, el compadre, en fin todo adulto que tenga relación alguna con los menores.

---

<sup>100</sup> Ibid pág. 54

Por lo regular, este tipo de situación; ocurre cuando ambos padres o alguno de ellos falta, y el que quedó no cohabita con ninguna otra persona; y tiene que salir a trabajar, ya sea por que el sueldo de uno no alcanza y aunado a esto no cuentan con el apoyo de la familia o éstos viven muy retirados. Y entonces tienen que dejar a los niños al cuidado de la vecina, la comadre, en la guardería, con la trabajadora doméstica etc. Cuando el padre o la madre cohabitan con otra persona y dejan a sus hijos con éste sufren el riesgo de que los maltrate, e incluso si en ocasiones les dejan lesiones el padre natural no hace nada o no les dice nada para no tener problemas con su pareja.

En otros casos cuando la situación económica es estable, por que ambos padres son profesionales o por que ambos poseen un buen trabajo y éste les absorbe la mayor parte del tiempo, o cuando uno trabaja y el otro todavía estudia, por estas razones tienen poco tiempo para cuidar de sus hijos y los dejan entonces en guarderías, escuelas, los inscriben a cursos o los dejan algunas veces encargados con alguien de confianza. En algunas ocasiones los niños hacen desesperar al adulto por que son muy inquietos y estos no encuentran otra manera de disciplinarlos que con golpes.

Sin embargo, el problema prevalece cuando los padres entonces parecen hacerse los desentendidos, ya que llegan cansados del trabajo pensando en que harán para el próximo día y si se llegan a enterar de la agresión algunos le toman poca importancia. Les es cómodo pensar que es una forma de disciplina y que es por el bien de sus hijos. Pero este asunto nos compete a todos, si le damos la espalda estaremos propiciándolo y lo

que es peor, alentándolo, por la aceptación de mitos, creencias, estereotipos, de que los niños son propiedad de los padres.

#### D. RELACION CON EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

El maltrato infantil se entiende como; la acción u omisión que consiste en ofensas, ya sean; de palabra o de obra, además de una educación inadecuada, independientemente de quien sea el causante de su naturaleza o intensidad.

Como se ha mencionado con antelación, el maltrato de los niños constituye un problema social relevante. En la actualidad, todavía se dispone de los cuerpos de los pequeños, así que; el maltrato puede ser activo cuando por la agresión física resultan daños en el cuerpo y pasivo cuando no se tienen los cuidados esenciales para el bienestar del menor, tales como la salud, la educación, amor, etc.

Sin en cambio, "la preocupación de la niñez y en particular las investigaciones sobre el maltrato, producto de las nuevas concepciones a cerca de los menores como sujetos con derecho a defender su integridad y su personalidad dentro de la familia, conviven con los viejos esquemas que aun no han desaparecido",<sup>101</sup> independientemente de la ubicación geográfica, la posición socioeconómica, diferencias por sexo, educación, etnia, religión, los menores se encuentran expuestos indiscriminadamente a la posibilidad de padecer todo tipo de agresiones.

El maltrato en el menor es todo tipo de conducta destructiva que perjudica o altera su bienestar mental, emocional o físico.

---

<sup>101</sup> Grosman, Cecilia, op cit., pág. 22

## 1. DEFINICION DE NIÑO MALTRATADO.

El maltrato se define como; “tratar duramente, con violencia”.<sup>102</sup>

Cada año millones y millones de progenitores por todo el mundo castigan salvajemente a sus hijos. Con objeto de hacer un breve estudio de la violencia hacia el menor, contemplaré algunas definiciones a cerca del maltrato físico.

Se manifiesta que el niño maltratado es la “persona humana que se encuentra en periodo de vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones intencionales que producen lesiones físicas y mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos, que por cualquier motivo tengan relación con ella”,<sup>103</sup> la persona humana, es decir; el menor.

Otra definición menciona que; por maltrato infantil debe entenderse “todo acto u omisión capaz de producir daños físicos y/o emocionales y que es cometido de manera intencional contra el menor de edad que para los términos de nuestra ley, se sitúa en el límite de los dieciocho años”.<sup>104</sup>

De acuerdo con la definición presentada en la Declaración de México sobre el maltrato a los niños, se desprende que el maltrato a los menores, “es una enfermedad social, internacional, presente en todos los

<sup>102</sup> Diccionario Enciclopédico Larousse, T.II, México, Ed. Larousse S A., 1984, pág. 520.

<sup>103</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., pág. 12

<sup>104</sup> González Ascencio, Gerardo, EL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL EN MENORES. Una Aproximación a estos Fenómenos en México, México, UAM Azcapotzalco, 1993, pág. 25.

sectores y clases sociales; producida por factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades y tiempos, que afectan el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y consecuentemente su desenvolvimiento escolar con disturbios que ponen en riesgo su socialización, y por lo tanto su conformación personal y posteriormente social y profesional”.<sup>105</sup>

De otra definición se desprende que por maltrato infantil se entiende como “todo niño/a que en el transcurso de la interacción con sus padres o sustitutos resulte objeto de lesiones físicas no accidentales, derivadas de acciones u omisiones por parte de los mismos”.<sup>106</sup>

Cabe mencionar, que todo maltrato al menor resulta de una acción u omisión, que daña su vida, su integridad corporal, es decir, pone en peligro su salud física y psicológica.

Las definiciones antes mencionadas presentan significados extremadamente amplios, pero que a su vez coinciden en varios puntos, así, para que se hable de maltrato infantil debe existir:

- Una acción u omisión intencional u hostil.
- Que se produzca un daño físico o psíquico intencional.
- Desequilibrio en el desarrollo normal del menor.
- Que a futuro puede producirse en el menor el “efecto vampiro”

---

<sup>105</sup> Idem, pág. 25.

<sup>106</sup> Grosman, Cecilia, op cit. pág. 28

Las acciones u omisiones; indican que en el niño se pueden reflejar conductas o agresiones consistentes en actos o abstenciones, es decir, el acto puede producirse por una actividad corporal como es el caso de golpes que producen: hematomas, quemaduras y fracturas, o en el caso de agresiones psíquicas que dañan la integridad emocional, por ejemplo: las agresiones verbales que dañan al menor en su estima. Son aquellas que no dejan huellas en el cuerpo pero sí en la mente. Pero también pueden darse por una abstención o negligencia que se presenta; cuando en el descuido intencional del menor, no se le procuran los cuidados indispensables para su desarrollo, como puede ser la alimentación o la atención médica.

Se requiere además de una intención o dolo; por que un adulto no maltrataría consuetudinariamente en forma imprudente al menor. Es lógico; que como resultado de las agresiones se produzcan daños y que pueden ser desde lesiones físicas, que afectan el funcionamiento normal del cuerpo, hasta lesiones mentales, que dañan las funciones intelectuales del cerebro. A futuro, las lesiones mencionadas producirán alteración en el desarrollo normal del menor provocando en ocasiones; inseguridad personal, miedos, timidez, independientemente de las marcas, cicatrices, así como el mal funcionamiento de su organismo.

“En un plazo mucho más largo, debemos esperar que si los niños son tratados con respeto, crecerán respetándose a sí mismos, y a la vez aprenderán a respetar a sus propios hijos”.<sup>107</sup> Los niños deben dejar de verse como una minoría oprimida socialmente. “Sería tranquilizador decir

---

<sup>107</sup> Maher, Peter, op cit., pág. 45.

que cuando haya una mayor conciencia del problema, tanto pública como profesional, reducirá el maltrato infantil”.<sup>108</sup>

Los niños deben ser respetados como “toda vida, desde el momento de la concepción, debe ser objeto del más puro respeto, pues consideramos que desde el instante de la fecundación comienza una nueva vida, y toda vida debe ser respetada, conservada y favorecida, y todo acto que atente contra cualquier forma de vida debe ser severamente reprimido, es especial cuando el sujeto pasivo es un ser absolutamente carente de toda capacidad de defensa, que no tiene ninguna forma de expresar temor, miedo, peligro, desagrado o sufrimiento como son los niños...”<sup>109</sup> y en especial los más pequeños que son indefensos.

Desde otra perspectiva, si la criatura es feliz y psicológicamente normal crecerá y se desarrollará dentro de límites bien definidos.

## 2. TIPO DE LESIONES.

Existen diferentes tipos de lesiones físicas que son características en los niños maltratados, como:

- Hemorragias cutáneas, subcutáneas. Pueden observarse en diferentes etapas de recuperación en:

---

<sup>108</sup> Idem pág. 45

<sup>109</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op cit., pág 21

- Cara. Por que es el primer lugar donde generalmente el adulto golpea (bofetadas)
- Gluteos. Cuando utiliza para golpear cinturones, mangueras tablas, etc.
- Antebrazos. Como resultado de la actitud defensiva del niño al intentar cubrirse la cara, los glúteos.
- Excoriaciones. Destruyen la epidermis.
- Heridas infectadas. Por que los padres no tienen el cuidado para sanarlas después de los golpes propinados.
- Alopecia. Caída del pelo en partes, generalmente debido a los jalones de que es objeto el menor.
- Quemaduras. Con colillas de cigarros, con agua o líquidos calientes.
- Dientes rotos. Por golpear al niño con diversos objetos en la cara.
- Desgarres de encías. Ocasionados por introducir y sacar biberones bruscamente.
- Hematomas. Derrames sanguíneos que producen coagulaciones internas.
- Fracturas. En ocasiones múltiples en costillas y huesos largos.
- Daños abdominales. Producidos por el puño, palos, etc.
- Lesiones en la cabeza.

- Contusiones profundas. Se producen con objetos duros, no cortantes, con las piedras, tabiques, palos. La piel por su elasticidad no presenta heridas visibles, pero se producen lesiones internas, profundas, graves y en ocasiones mortales; como roturas viscerales, estallamientos, desgarres, etc.

El maltrato por abandono o negligencia, implica “una falla del progenitor o guardador, en cuanto al actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar del niño”.<sup>110</sup>

Por su parte el maltrato emocional se diferencia de los anteriores ya que no manifiesta lesiones sino que se produce por agresiones verbales con el fin de atemorizar al niño y éste se sienta regañado, rechazado, triste, indiferente, asustadizo y con el tiempo en ocasiones sufre debilidad mental.

Algunos menores; la mayoría de veces, son más pequeños y menos fuertes que los adultos y por el respeto que deben a sus padres se encuentran indefensos ante los golpes y lo único que pueden hacer es correr, pero esto enoja más al adulto que le puede salir peor al niño, tratar de ponerse a salvo. Cabe destacar que, la especie humana se caracteriza por la inmadurez del producto al momento de nacer, lo que predetermina un estado de indefensión y un prolongado periodo de dependencia, por lo que partiendo de un hecho biológico, el menor para sobrevivir depende del auxilio, los cuidados y la protección de los adultos, afirmación que resulta indiscutible, pero que, a fines del siglo en que vivimos, no se ha logrado asimilar, debido que en los malos tratos a los niños se implican

---

<sup>110</sup> Grosman Cecilia, op. cit., pág. 28.

diversas formas, no importando si producen lesiones con un objeto o sin él.

El uso de armas blancas no es muy frecuente, pero en ocasiones extremas se utilizan, y se pueden dividir en:

- a) Cortantes. “Se distinguen por presentar heridas incisivas con bordes lisos y regulares que se corresponden exactamente entre sí pero que se encuentran separados por la elasticidad propia de la piel y de los tejidos superficiales”<sup>111</sup> Como es el caso de los cuchillos, navajas, etc. y las heridas son hemorragias exteriores sin equimosis.
- b) Punzantes. “Se distinguen por que el arma no secciona los tejidos, sino los separa perforando la piel y lesionando tejidos y órganos según su profundidad”.<sup>112</sup> El arma empleada puede ser: clavos, picahielos o algún otro instrumento que tenga punta pero no filo.
- c) Punzocortantes. “El arma perfora por su parte aguda y conforme penetra secciona con el filo, por lo que la herida aparece como un orificio alargado con bordes rectos y con uno o dos ángulos agudos y regulares. El orificio de entrada es generalmente más ancho que el objeto empleado, debido a la desviación que puede existir al penetrar o salir, o a la trayectoria oblicua. Los productores de la lesión son objetos con punta y/o filo o ambos, como: puñal, cuchillo, navaja.

---

<sup>111</sup> González Ascencio, Gerardo, op. cit., pág. 44

<sup>112</sup> Idem pág. 44.

d) Contuso cortantes. “Las heridas muestran una incisión provocada por el contacto del filo con la piel y una contusión provocada por el peso del arma y por la fuerza empleada”.<sup>113</sup> Tal es el caso de un hacha y machete, que producen hemorragias fuertes y lesiones en órganos internos.

En resumen, “es evidente que los malos tratos pueden generar múltiples resultados de lesiones físicas o mentales, o ambas simultáneamente, y que estas pueden ser susceptibles de recuperación, o bien, irreversibles con secuelas definitivas”.<sup>114</sup> Las golpizas que dejan huellas en el cuerpo, afectan al menor tanto como “aquellas que se expresan de manera más sutil o simbólica a través de gestos o palabras, pero que también dejan huellas imborrables en la memoria, la personalidad o si se quiere, el alma del menor”.<sup>115</sup>

En la atención a este problema que es uno de los más frecuentes a los que se enfrentan los niños de nuestro país la UNICEF ha creado el Programa Nacional de Acción en favor de la Infancia 1995-2000.

En 1995, el DIF Nacional y los DIF estatales recibieron 15,391 denuncias de maltrato infantil vía telefónica, escrita o personal, de las que se comprobaron 11,372 casos, siendo el maltrato físico el más frecuente con 9,710 casos, seguido del maltrato emocional con 4,877 casos y el tercer lugar el abuso sexual con 1,208 casos.

---

<sup>113</sup> Ibidem pág. 45.

<sup>114</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op cit., pág. 53

<sup>115</sup> González Ascencio, Gerardo, op cit pág. 39.

<u>DENUNCIAS</u>	Maltrato físico.	Maltrato emocional.	Maltrato sexual.	Total.
	9,710 casos	4,877 casos	1,208 casos	11,372 casos.

En noviembre de 1995, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, llevaron a cabo un Congreso Nacional sobre Maltrato Infantil, derivándose del mismo la Alianza para el Buen Trato a Niñas y Niños, como una respuesta de acciones encaminadas a propiciar una cultura de respeto y tolerancia hacia los más vulnerables y asimismo, promover las reformas legislativas que se requieran para lograr la aplicación efectiva sobre la Convención de los Derechos del Niño.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal trabajó durante 1995 a través de sus cuatro Agencias Especializadas en Menores en las que se instrumentaron las averiguaciones previas con el apoyo de un grupo de profesionales para apoyar a los menores y a sus familias. Atendiendo así en el periodo de 1990 a 1995:

- 11,040 Averiguaciones previas.
- 17,907 Menores maltratados.
- 11,453 Casos de menores relacionados con averiguaciones previas.

Continuando además con el Programa de atención de Denuncias Anónimas vía telefónica, en agravio a menores de edad, buscando con

esta medida proteger al denunciante, vecino, pariente del agresor, para así poder dar inicio a las indagatorias correspondientes y proteger a los menores maltratados.

Menores maltratados y víctimas de abuso

<u>CONCEPTO</u>	<u>1990</u>	<u>1991</u>	<u>1992</u>	<u>1993</u>	<u>1994</u>	<u>1995</u>
Pláticas sobre prevención al maltrato.	178	261	266	288	295	316
Asistentes a las pláticas.	8,436	10,781	10,000	9,995	10,009	13,557
Menores maltratados	1,223	1,246	1,335	1,462	1,411	1,870
Denuncias recibidas	428	480	488	604	624	772
Denuncias comprobadas	842	707	840	1,247	1,182	1,405

Fuente: \*\* Dirección de Asistencia Jurídica, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

En el año de 1995, los menores maltratados tan sólo en el Distrito Federal, fueron:

Denuncias recibidas.	Casos comprobados.	Tipo de maltrato		
		Físico	Emocional	Sexual
1,870	772	1,333	55	17

Fuente: \*\* Dirección de Asistencia Jurídica, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Y en el periodo de 1990 a 1995 la atención al menor maltratado en el Distrito Federal fue:

Acciones	1990	1991	1992	1993	1994	1995
Averiguaciones previas a menores víctimas	2,869	3,213	1,338	1,286	556	1,742
Supervisión a agencias especiales	3	3	45	26	30	400
Menores maltratados o afectados	n/d	3,341	1,297	3,334	2,301	8,635
Menores relacionados con averiguaciones previas.	n/d	2,128	2,674	1,203	794	1,742

Fuente: \*\* Dirección de Asistencia Jurídica, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Es preciso insistir "que las formas de violencia más abierta como las golpizas cruentas u otras que dejan huellas en el cuerpo, afectan al menor

tanto como aquellas que se expresan de la manera más sutil o simbólica, a través de gestos o palabras".<sup>116</sup>

## 5. SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

Durante los últimos años del siglo XIX menores de edad, en especial bebés eran llevados por sus progenitores a los hospitales argumentando que eran predispuestos a los accidentes, explicando así sus lesiones dado que: "se caían de las sillas, se resbalaban en las paredes que daban contra los muebles, se apoyaban en los hornillos calientes, rodaban por los escalones de la puerta a la entrada de la casa, se caían cuando patinaban, sus piernas quedan atrapadas entre barrotes de la cuna, eran golpeados y pinchados por el niño de la casa de al lado, etc."<sup>117</sup>

A principios de siglo, los niños maltratados revelaron un patrón de fracturas y otras lesiones. Fue el radiólogo John Caffey, que en 1946, descubrió con frecuencia en la radiografías de los menores la presencia del hematoma subdural así como fracturas en los huesos largos, por lo que no eran lógico que resultaran de un accidente o imprudencia, "Esto indicaba que una serie de incidentes de una clase u otra se habían producido en determinado periodo de tiempo, dando por resultado lesiones causadas en diferentes momentos, las cuales no fueron tratadas y

---

<sup>116</sup> Idem pág 39.

<sup>117</sup> Fontana, Vicente J., op cit , pág. 39.

habían cicatrizado o se hallaban en proceso de cicatrización espontánea. La pregunta era ¿porque no se había atendido esas lesiones?”<sup>118</sup>

En noviembre de 1961, en Denver, Colorado; el Dr. C. Henry Kempe, se percató de cuatro casos de niños, en un sólo día, que podían señalarse como golpeados. Dos niños murieron por daños en el sistema nervioso central. Uno murió después de un mes, en condiciones extrañas. El cuarto niño vivió. Creando así, el Dr. Kempe un término para describir el conjunto de síntomas que presentaron ambos niños: el síndrome del niño golpeado. Iniciando así una encuesta nacional, para determinar cuantos casos de maltrato físico existían, los cuales arrojaron los siguientes resultados:

\* 302 casos del síndrome del niño golpeado, de los cuales 33 murieron y 85 quedaron con daño cerebral permanente.

Los niños admitidos en hospitales presentaban contusiones en la cabeza y el tronco, laceraciones en los labios, quemaduras, cicatrices en los gluteos, etc. Y los padres sólo daban respuestas ilógicas a este tipo de lesiones presentadas por el pequeño.

Es menester, explicar que; el síndrome del niño golpeado derivó “su descriptivo nombre de la naturaleza de las heridas del pequeño, entre las que generalmente figuran abrasiones, contusiones, laceraciones, mordiscos (causados por personas), hematomas, daño cerebral, herida corporal profunda (a menudo costillas fracturadas o daño en el hígado y los riñones), articulaciones luxadas (usualmente en los brazos o los

---

<sup>118</sup> Idem. pág. 41.

hombros), combinación de fracturas en los brazos, las piernas los brazos y las costillas, quemaduras y escaldaduras, y marcas dejadas después de atacarlos con cuerdas y correas”.<sup>119</sup> Son daños que resultan de golpear al niño repetidamente, pegarle o azotarlo con el objeto que se tenga más a la mano, jalándole o retorciéndole el brazo, una pierna, o lanzándolo contra el suelo o la pared.

El Dr. Kempe definió el Síndrome del niño golpeado como el “uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño ejercido por parte de un padre u otra persona responsable del menor”.<sup>120</sup>

En la actualidad muchos casos de niños maltratados no llegan al conocimiento de la autoridad competente y sólo pocos casos son publicados por los medios de comunicación y algunos otros son denunciados y estos pueden tener consecuencias graves irreparables como la muerte, daños cerebrales, son pocos los que acuden al médico para curar las heridas. En la mayoría de los casos las principales causas son: Que los niños fueron castigados como un medio de disciplina o son rechazados por su familia, los padres son muy autoritarios, por negligencia, alcoholismo, drogas, dificultades personales, entre otras causas.

Por lo tanto el Síndrome del niño golpeado sólo prevé el daño físico causado al menor, abarca otro tipo de rasgos, como los siguientes:

---

<sup>119</sup> Ibidem pág. 43

<sup>120</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., pág. 120.

1. El niño tiene usualmente menos de tres años de edad (otros estudios mencionan los nueve años).
2. La violencia contra él es casi siempre un acto persistente o recurrente, más bien que aislado.
3. El maltrato es cometido por el padre, la madre o ambos (por lo general uno, mientras el otro es sujeto pasivo) o por un cuidador, como el padrastro, el amante, el padre adoptivo un hermano mayor o una niñera.
4. Los perpetradores a menudo no informan de los daños o sólo lo hacen cuando son presas de pánico entre la extensión de las heridas y la posible acción policiaca si el niño llegara a morir.
5. Los padres pretenderán, casi invariablemente ignorar la forma en que hayan podido producirse las lesiones y ofrecerán alguna absurda explicación de las mismas; además con frecuencia intentarán borrar sus huellas, cambiando un hospital a otro, de modo que los médicos de cualquiera de esos centros no encuentran sospechas de los accidentes que sufrió el niño, que son varios a la vez.
6. Presentarán los menores, salud y desarrollo por debajo de lo normal, peso bajo, talla menor, etc.
7. Evidencia de negligencia en el cuidado; el niño estará sucio, descuidado, desnutrido, contusiones visibles y excoriaciones, etc.

8. Marcada discrepancia entre los hallazgos clínicos y los datos explicativos proporcionados por los padres”.<sup>121</sup>

Por lo general son del tipo de padres en los que la frustración casi siempre deriva en castigo a sus hijos, así como existe también incapacidad para comprender y educar al niño. En ocasiones las madres “no están preparadas ni emocional ni prácticamente para el cuidado del niño; por ejemplo, si éste llora, se le alimenta, si continúa llorando se le cambia y si prosigue el llanto se le golpea, de tal suerte que los cuidados y el amor maternal se transforman en aversión”.<sup>122</sup>

Cabe mencionar que, “El maltrato y el descuido del niño forman parte del mismo problema. Por supuesto, hay a menudo una diferencia entre el padre descuidado y el que maltrata, una comprensión de dicha diferencia es vital para tratar al padre y, en último término, para salvar al niño; pero, desde el punto de vista de éste último, ambas cosas constituyen maltrato”.<sup>123</sup>

Es necesario explicar que, el síndrome del niño golpeado ha sido cambiado por el “síndrome de maltrato en los niños”, ya que es más amplio y abarca el maltrato emocional, el descuido. Es ilógico pero parece que cuanto más moderna, refinada y tecnológicamente avanzada es la sociedad, mayor resulta la incidencia del maltrato del niño. Es decir, actualmente no se sacrifican a los dioses los niños, no se acostumbra abandonar a uno si son gemelos, “tampoco mutilamos deliberadamente a

---

<sup>121</sup> Grosman, Cecilia, op. cit. pág. 30

<sup>122</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, op. cit., pág. 26

<sup>123</sup> Fontana, Vicente J. op. cit. pág. 58.

nuestros adolescentes para que puedan ser mendigos más productivos, ni vendemos a nuestros hijos como esclavos. Pero les infringimos heridas dolorosas y afrentas en nuestros propios hogares, mantenemos aunque no sea oficialmente, la doctrina de la autoridad paterna absoluta y tratamos a nuestros hijos en la forma que queremos, desde descargar en ellos nuestro odio hasta hacerles el menor caso”.<sup>124</sup> Afirmación que es muy acertada y que refleja a los padres y madres que en ocasiones por estar en otro tipo de actividades ya sea mirando el televisor, con sus amistades, platicando en el teléfono, o en el trabajo que los absorbe todo el día, no tienen el cuidado necesario para sus pequeños.

Por otra parte, es trágico cuando un vecino pasa por alto la angustia y el llanto de un niño maltratado o descuidado y la autoridad respectiva nunca llega a enterarse, empeora la situación por que el vecino nunca quiso meterse en problemas. La muerte de algún niño impresiona, pero desconcierta aún más cuando es causada por maltrato.

Es menester mencionar que el síndrome del maltrato del niño es más completo y “significó un espectro en condiciones clínicas: en un extremo del mismo estarían los niños mal nutridos, hambrientos o los que no medraban; en otro los que habían sido muy dañados físicamente”.<sup>125</sup> Además que abarca también el maltrato psicológico. En la actualidad nuestro país vecino del norte cuenta con leyes contra el maltrato a los niños en todos sus estados.

---

<sup>124</sup> Idem, pág. 60

<sup>125</sup> Ibidem, pág. 61

El trato descuidado de los niños, el pegarle, causarle quemaduras, no son sucesos poco comunes ocurren diariamente y se ha hecho costumbre golpear brutalmente o no, al menor para que entienda. Por lo que los casos de maltrato existen y su número es extraordinario.

En resumen, los padres que maltratan son individuos atormentados en muchas formas: son irritables, impulsivos, rígidamente autoritarios, faltos de amor, agresivos, brutales, retraídos, emocionalmente inmaduros, sufrieron a su vez de maltrato infantil. En ocasiones los niños viven con un sólo padre natural y éste a su vez cohabita con otra persona o el nivel intelectual de éstos es muy bajo, o son padres que tiene que laborar todo el año, entre otros problemas.

Por otro lado el Departamento de Servicios Sociales del Desarrollo Integral de la Familia, estima que “entre los menores el grupo más propenso a sufrir el maltrato es el de los que tienen entre cinco y nueve años”<sup>126</sup> y son los niños los que sufren más de maltrato que las niñas.

Es menester agregar que de acuerdo a los registros disponibles, el mayor número de agresiones al menor ocurren dentro del hogar y es cometido en este orden.

- Por la madre. Que la mayoría de las veces se hace cargo de los niños.
- El padre.
- Por el padrastro. Que no siente el mismo amor que sentiría un padre biológico.

<sup>126</sup> González Ascencio, Gerardo, op cit. pág 30

**ESTO TIENE QUE DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- Por la madrastra. Y si tiene hijos propios los prefiere a éstos.
- Los hermanos mayores. Que son los primeros a quienes se los dejan.
- Otros parientes. Tíos, abuelos, etc.
- La niñera.
- El vecino.
- Personas que en ese momento están bajo su cuidado.

#### E. ESTUDIO COMPARATIVO CON LAS LEGISLACIONES PENALES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los postulados que deben prevalecer en la República, en relación a un paternidad responsable, para satisfacer así las principales necesidades de los menores, comprometiéndose a los padres para provocar un bienestar de acuerdo con sus posibilidades. Señalando así en el párrafo último del artículo 4º Constitucional:

“4º ...

***“Es deber de los padres, preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos***

***a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”***

Por otro lado el delito en estudio, es decir, las lesiones cometidas a menores se encuentra previsto en los Códigos Penales de los Estados de la República, los cuales transcribiré para hacer un breve estudio.

El Código Penal para el Estado de Aguascalientes en su numeral 107, establece:

***“Artículo 107.- Si el sujeto pasivo de la lesión es menor de doce años o se trata de un incapaz sujeto a patria potestad, tutela o custodia del sujeto activo, se aumentará la punibilidad hasta en una tercera parte de lo establecido en los artículos anteriores y se privará al activo de tal potestad, tutela o custodia”***

El Código Penal para el Estado libre y soberano de Baja California en su numeral 142, establece:

***“Artículo 142.- Lesiones agravadas por razón del parentesco. Al que lesione su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, a su hermano, cónyuge, concubina, concubinario, adoptante, adoptado, con conocimiento de ése parentesco o relación, se le impondrá hasta la mitad más de la pena que corresponda a la lesión inferida.***

“Si las lesiones son inferidas a un menor de diecisiete años o incapaz, sujeto a la patria potestad, tutela o custodia del actor, además de las penas que le correspondan por la lesión producida se privará al delincuente de esa potestad, tutela o custodia”

El artículo citado, hace mención a las lesiones cuando se producen a menores, y se encuentran bajo la patria potestad, tutela o custodia de un mayor; independientemente de las lesiones ocasionadas se privará al sujeto activo de dicha responsabilidad.

Por su parte el Código Penal para el Estado de Campeche, establece:

***“Artículo 260.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela o encargado de la custodia infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación de aquellos derechos. Si la guarda o custodia del menor provienen del ejercicio o profesión o un empleo, también podrá sancionarse al infractor con la suspensión de uno a seis meses del ejercicio de la profesión o actividad respectiva, o con la suspensión del cargo, empleo o inhabilitación por dos años para desempeñar otro similar”.***

Este artículo es a mi parecer, el más completo de los Estados vistos, por que prevé patria potestad, tutela y alguna otra custodia, además de

establecer más adelante; alguna profesión o empleo, puesto que los artículos citados con antelación no los contemplan..

El Código Penal para el Estado de Chiapas, menciona al respecto:

***“Artículo 122.- Si el ofendido fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o concubinario, del autor de las lesiones, y éstas fueren causadas dolosamente se aumentará hasta una mitad más de la sanción que le corresponde a la lesión inferida.***

“Si las lesiones son inferidas a un menor de doce años, o un incapaz sujeto a la patria potestad, tutela o custodia del autor, además de las penas que correspondan por la lesión producida se privará al delincuente de esa potestad, tutela o custodia.

“No será punible el acto cuando involuntariamente infieran lesiones que tarden menos de quince días en sanar como consecuencia del ejercicio del derecho de corrección de quienes están facultados a hacerlo en estricta necesidad para la formación del pasivo y la prudencia que debe observar el responsable”.

Código Penal para el Estado de Chihuahua, en su número 205:

***“Artículo 205.- Si el ofendido fuere ascendiente o descendiente, del autor de las lesiones y éstas fueren causadas dolosamente, se aumentará hasta en dos años de prisión a la sanción que***

*correspondería con arreglo a los artículos precedentes”.*

El Código Penal para el Estado de Coahuila en su capítulo V del Parricidio y el Filicidio, establece:

*“Artículo 287.- Descripción de tipo de parricidio y filicidio. Se aplicará de siete a treinta años de prisión y multa de catorce a sesenta mil pesos, al que prive de la vida dolosamente a cualquier ascendiente, o descendiente consanguíneo en línea recta, conociendo el delincuente ese parentesco”.*

Esto es, en caso extremo de que el sujeto activo prive de la vida a un menor y sólo si, son ascendientes pero en caso de lesionar al menor no se encuentra previsto dentro de dicho ordenamiento.

El Código Penal para el Estado de Colima, hace mención del delito en su numeral 260:

*“Artículo 260.- Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 255 y, además el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o innecesaria frecuencia.”*

El postulado siguiente impone la sanción:

***“Artículo 261.- En cualquier otro caso, se impondrá al delincuente la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección”.***

Como anteriormente se ha mencionado, el derecho de corrección continua vigente en algunos Estados de la República, el citado artículo señala que las lesiones no serán punibles en función de este derecho siempre y cuando se encuentren dentro de las lesiones que no pongan en peligro la vida y sanen en menos de quince días. Pero además, el sujeto activo no debe sobrepasarse del mismo por que entonces se verá privado de la patria potestad, tutela, según le corresponda.

El Código Penal para el Estado de Durango, establece:

***“Artículo 126.- Si el ofendido fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado del responsable de las lesiones y éstas fueren causadas dolosamente, con conocimiento de esa relación se aumentará hasta dos años de prisión y multa equivalente hasta de veinte días de salario mínimo a las sanciones que corresponderían con arreglo a los artículos precedentes”.***

El Código Penal para el Estado de Guanajuato, prevé:

*“Artículo 215.- Si el ofendido fuere ascendiente, descendiente del autor de las lesiones y estas fueron causadas dolosamente, se aumentará hasta en dos años de prisión a la sanción a que correspondería con arreglo a los artículos precedentes.*

*“Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela, infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos”*

Código Penal para el Estado de Guerrero:

*“Artículo 106.- Cuando las lesiones sean inferidas por el agente en agravio de un menor o incapaz sujeto a su patria potestad, tutela o custodia, se aumentarán hasta en una tercera parte de las penas que correspondan a las lesiones causadas”*

El Código Penal para el Estado de Hidalgo, establece:

*“Artículo 276.- Las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no son punibles si fueran de las comprendidas en la primera parte del artículo 286 y, además el autor no abusare de su*

*derecho, corrigiendo con crueldad e innecesaria frecuencia.*

*“Artículo 277.- En cualquier otro caso, se impondrá al delincuente, la sanción que corresponda, con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará, además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección.”*

El Código Penal para el Estado de Jalisco, establece con respecto al tema de estudio:

*“Artículo 211.- Cuando las lesiones se ejecuten por quienes están en derecho de corregir no serán punibles si fueran de las comprendidas en la fracción I del artículo 207 y siempre que el autor no abusare de su derecho corrigiendo con crueldad o innecesaria frecuencia.*

*“En cualquier otro caso, se impondrá la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará además privado de la potestad, en virtud de la cual tenga el derecho de corrección”*

El Código Penal para el Estado de México, contempla:

*“Artículo 242.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela, infiera lesiones a los menores o pupilos,*

*bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión y privación en el ejercicio de aquellos derechos”.*

En el Código Penal para el Estado de Michoacán, se establece:

*“Artículo 276.- Si el ofendido fuere ascendiente, descendiente, pupilo, cónyuge o concubino del autor de las lesiones y éstas fueren causadas dolosamente, se aumentará hasta dos años de prisión la sanción que correspondería con arreglo a los artículos precedentes y multa hasta de dos mil pesos, siempre que no se trate de los previstos en la fracción I del artículo 270.”*

Las lesiones previstas en la fracción I del numeral 270, son lesiones que no ponen en peligro la vida y que tardan de sanar menos de quince días.

En el Código Penal para el Estado de Morelos, se prevé:

*“Artículo 125.- Son perseguibles por querrela las lesiones previstas en la fracción I del artículo 121, las consideradas en las fracciones segunda, tercera y cuarta del mismo precepto, si fueron inferidas en forma culposa, y las ocasionadas al ascendiente o descendiente, en ambas líneas, hermano, cónyuge, concubina, concubinario, adoptante o adoptado de quien infringe las lesiones, salvo cuando se trata de*

*delito cometido con motivo de tránsito de vehículos y el conductor responsable se encuentre en los casos previstos por el segundo párrafo del artículo 128.”*

Código Penal para el Estado de Nayarit:

*“Artículo 311.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela, infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda el juez podrá imponerle además de las penas correspondientes a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.”*

Código Penal para el Estado de Nuevo León:

*“Artículo 306.- Si el ofendido fuere ascendiente o descendiente del autor de una lesión se aumentará dos años de prisión a la sanción que corresponda con arreglo a los artículos que preceden.*

*“Quien tenga el derecho de corregir será sancionado por las lesiones que infiera, conforme a la fracción II del artículo 300 y siguientes. Si las lesiones son de las señaladas por la fracción I del artículo 300 siendo la primera vez y no se haya accidentado con crueldad, podrá sufrir la pena señalada en dicha fracción o la amonestación a*

*juicio del juez según las circunstancias del caso concreto.*

*“Además de las sanciones que se impongan, el acusado siempre quedará sujeto a medidas curativas de tratamiento psiquiátrico, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, en los establecimientos que se señalan en la parte final del artículo 90.”*

El artículo 300 en su fracción I se refiere a las lesiones que tardan en sanar menos de quince días, y la fracción II prevé las lesiones que tardan en sanar más de quince días.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dice:

*“Artículo 283.- Las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 272 y, además, el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia.*

*“En cualquier otro caso se impondrá al infractor la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará, además, privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección”*

Código Penal para el Estado de Querétaro:

***“Artículo 130.- Si las lesiones se infieren en agravio de un menor o incapaz, sujeto a la patria potestad, tutela, custodia o guarda, se privará al agente en el ejercicio de sus derechos, independientemente de las penas que correspondan conforme a los artículos anteriores de este Código”.***

Código Penal para el Estado de Quintana Roo:

***“Artículo 167.- Además de las sanciones establecidas, se aumentará un año de prisión, si el ofendido tuviere carácter de ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina, concubinario, o estuviere bajo la guarda del autor de las lesiones, y éstas fueren ocasionadas dolosamente.***

***“Cuando el ofendido fuere menor de doce años, las sanciones establecidas para las sanciones simples se aumentarán hasta la mitad del máximo previsto para cada una de ellas, sin perjuicio de la sanción establecida para las calificadas”.***

El Código Penal para el Estado de San Luis Potosí:

***“Artículo 117.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela, infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle además de***

***la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.”***

Código Penal para el Estado de Sinaloa:

***“Artículo 289.- Quien en el ejercicio del derecho de corregir cause lesiones de las señaladas en la fracción I, del artículo 282, siendo la primera vez, y no se haya actuado con crueldad, podrá sufrir la pena señalada en dicha fracción o la amonestación a juicio del juez según las circunstancias del caso concreto. Además de las sanciones que se le impongan por las lesiones que cometa, siempre quedará sujeto a medidas curativas de tratamiento psiquiátrico conforme a lo dispuesto por el artículo 61, en los establecimientos que se señalan en la parte final del artículo 85.”***

Código Penal para el Estado de Sonora:

***“Artículo 244.- No son punibles las lesiones leves que tarden en sanar menos de quince días, causadas entre cónyuges, concubinos o los descendientes directos o entre hermanos, cuando se infiera en riña motivada por disensiones domésticas sin arma y sin presencia de extraños en el hogar”.***

Código Penal para el Estado de Tabasco:

***“Artículo 272.- Las lesiones inferidas por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 276, y, además el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia.***

***“Artículo 273.- En cualquier otro caso, se impondrá al delincuente la sanción que corresponda con arreglo a la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección.”***

El artículo 267 habla de lesiones que no ponen en peligro la vida del ofendido y tardan en sanar hasta quince días.

Código Penal para el Estado de Tamaulipas:

***“Artículo 377.- Si el ofendido fuere ascendiente o descendiente del autor de una lesión y ésta sea dolosa, a la sanción que le corresponda se aumentará hasta dos años de prisión.***

***“Artículo 378.- Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos que estén bajo su guarda, además de la pena correspondiente a las lesiones se suspenderá o privará en el ejercicio de sus derechos sobre aquellos”.***

Código Penal para el Estado de Tlaxcala:

*“Artículo 262.- Si el ofendido fuere menor sujeto a patria potestad y quien la ejerce infiere las lesiones, se privará al delincuente de esa potestad, independientemente de las sanciones que le correspondan según el artículo 257.*

*“Esta disposición es aplicable también en su caso al tutor.”*

Código Penal para el Estado de Veracruz:

*“Artículo 117.- Si el ofendido fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante, o adoptado del responsable de las lesiones y éstas causadas dolosamente, con conocimiento de esa relación, se aumentarán hasta dos años de prisión y multa hasta setenta y cinco veces el salario mínimo a las sanciones que corresponderían con arreglo a los artículos precedentes”.*

Código de Defensa Social para el Estado de Yucatán:

*“Artículo 263.- Si el ofendido fuera ascendente, descendiente, o cónyuge, concubinario, concubina del autor de las lesiones y éstas fueran causadas dolosamente se aumentarán hasta dos años de*

*prisión a la sanción correspondiente, con arreglo a los artículos precedentes”.*

Código Penal para el Estado de Zacatecas:

*“Artículo 291.- Las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueran las comprendidas en la fracción I del artículo 286 y si además el autor no abusare de su derecho corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia.*

*“En cualquier otro caso, se impondrá al delincuente la sanción que corresponda con arreglo a las prevenciones anteriores y quedará además privado de la potestad en virtud de la cual tenga el derecho de corrección.”*

*Capítulo* **IV**

*Punibilidad para las  
Lesiones Inferidas a  
Menores.*

## PUNIBILIDAD PARA LAS LESIONES INFERIDAS A MENORES.

### A. APLICACION.

Cabe mencionar que la punibilidad ha sido sumamente discutida, algunos autores consideran que es un elemento esencial del delito, pero, en cambio, otros juristas no lo consideran así, por que afirman que; es una consecuencia del mismo, así lo manifiesta el maestro Eduardo López Betancourt, cuando establece que; “la punibilidad es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o razón de un delito; dichas penas se encuentran estipuladas en nuestro Código Penal”.<sup>127</sup> Así como; “El hecho típico, antijurídico y culpable debe tener como complemento la amenaza de una pena, o sea debe ser punible y sancionado con una pena el comportamiento delictuoso”<sup>128</sup>. Por lo tanto, la punibilidad es la aplicación de una pena contemplada en el Código Penal al sujeto activo del delito.

En el delito de lesiones la punibilidad se encuentra prevista en el Código Penal en los artículos: 289 a 293, así como con circunstancias que disminuyen o agravan la penalidad en el 295, 297, 298,301, como se señala en el siguiente cuadro:

<sup>127</sup> López Betancourt, Eduardo, DELITOS EN PARTICULAR, Ed Porrúa S.A. México 1994, pág. 48.

<sup>128</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, SÍNTESIS DEL DERECHO PENAL. Parte General, 2ª reimp, México. Ed Trillas, 1995, pág. 72.

<i>CLASES DE LESIÓN</i>	<i>ARTÍCULOS</i>	<i>PUNIBILIDAD.</i>
Levísima	289 primera parte	De 3 a 8 meses de prisión.
Leve	289 segunda parte	De 4 meses a 2 años de prisión.
Grave	290	De 2 a 5 años de prisión.
	291	De 3 a 5 años de prisión.
Gravísima	292 primer párrafo	De 5 a 8 años de prisión.
	292 segundo párrafo	De 6 a 10 años de prisión.
Gravísima	293	De 3 a 6 años de prisión
Inferida a quien ejerce la patria potestad o tutela.	295	Además de la pena que corresponde, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

Cuando los casos de maltrato infantil que se registran no son graves, no tienen consecuencias legales y los agresores no reciben ningún tipo de sanción.

En cuanto a la aplicación de la pena se requiere de; “una individualización judicial que es la que hace la autoridad jurisdiccional al

señalar en la sentencia la pena correspondiente al infractor<sup>129</sup>. La individualización de la pena consiste en: “imponer y aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y realmente sea eficaz”<sup>130</sup>. Se basa, esencialmente, en investigar en cada caso como un determinado hombre ha podido llegar a la comisión de un delito.

Cabe destacar que, el arbitrio judicial para la fijación de la penalidad se encuentra establecido en el Título tercero, denominado Aplicación de las Sanciones, Capítulo I, de nuestro Código Penal; que a la letra dice:

***“Artículo 51. Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.”***

Así como también el juez deberá tomar en cuenta; las siguientes medidas:

***“Artículo 52. El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad de ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:***

<sup>129</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl, DERECHO PENAL MEXICANO Parte General, 14ª ed México, Ed Porrúa S.A., 1982, pág 281.

<sup>130</sup> Cuello Calón, Eugenio, LA MODERNA PENOLOGÍA, Barcelona, Casa editorial BOSCH, 1958, pág 30

- I. *La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;*
- II. *La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;*
- III. *Las circunstancias de lugar, modo u ocasión del hecho realizado;*
- IV. *La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;*
- V. *La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta sus usos y costumbres;*
- VI. *El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y*
- VII. *Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar las posibilidades de haber ajustado su conducta a la exigencia de la norma."*

Todos los elementos deberán ser valorados para la determinación de una pena. Una vez que la pena ha sido señalada, por el juzgador ésta deberá cumplirse.

## B. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.

Para el delito de lesiones existen circunstancias que modifican la pena como son las atenuantes o agravantes. Las atenuantes son las mismas para el homicidio, excepción de una de ellas:

- a) Lesiones en riña o duelo.
- b) Lesiones por infidelidad conyugal.
- c) Lesiones por corrupción del descendiente.

Como se aprecia, “el único caso que no se contempla en el delito de lesiones es el del consentimiento de la víctima, pues como ya se apuntó, en este delito no existe la auto-lesión ni el consentimiento otorgado por la víctima, como el homicidio”<sup>131</sup>

Las circunstancias atenuantes son casos específicos en los cuales el legislador hace valer y plasma en la ley, dadas las condiciones en que se producen, es decir; se debe aplicar una sanción menor a la que le corresponde. “Se trata de una valoración respecto de la conducta

---

<sup>131</sup> Amuchategui Requena, Irma Griselda, DERECHO PENAL. México, Ed. Harla, 1993, pág. 202

antijurídica del agente, en función de situaciones objetivas y subjetivas, sentimientos, relación estrecha con la víctima, etc.”<sup>132</sup>

En cambio; en las agravantes el juzgador las considera cuando dadas las circunstancias en que se comete el delito, es necesario agravar la pena. El Código Penal establece circunstancias agravantes como la premeditación, alevosía, ventaja y traición. Por lo tanto basta con una de ellas para agravar la penalidad, el artículo 298 del Código Sustantivo establece para la aplicación de una pena lo siguiente:

*Artículo 298. “Cuando concurra una sola de las circunstancias a que se refiere el artículo 315, se aumentará en un tercio la sanción que correspondería, si la lesión fuera simple; cuando concurren dos, se aumentará la sanción en una mitad y si concurren más de dos de las circunstancias dichas, se aumentará la pena en dos terceras partes.”*

Se entiende por premeditación lo establecido en el Código Penal; en su numeral 315, segundo párrafo:

*Artículo 315. “Hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.”*

---

<sup>132</sup> Idem., pág. 202

Existe premeditación cuando las lesiones sean, cometidas por venenos, o cualquier otra sustancia nociva a la salud, asfixia, por tormento que es una brutal ferocidad en los niños.

La alevosía se encuentra prevista en el artículo 318 del citado ordenamiento:

***Artículo 318. “La alevosía consiste en sorprender a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer”***

Es decir, actuar con alevosía implica poner en juego la astucia y el engaño; para dejar en estado de indefensión a la víctima, lo que le da ventaja al sujeto activo ya que puede tomar por sorpresa a la víctima y actuar intencionalmente para causarle una lesión que el sujeto pasivo no se espera, impidiendo con ello que los niños puedan evadir los golpes.

La ventaja se encuentra en el artículo citado con antelación en su numeral 316:

***Artículo 316. “Se entiende que hay ventaja:***

***I. Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se haya armado;***

***II. Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;***

**III. Cuando este se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; y**

**IV. Cuando éste se halla inerte o caído y aquel armado o de pie”**

Las lesiones contra los menores en la mayoría de las veces se incurre en ventaja, dado que un adulto; tiene mayor fuerza física, y en ocasiones golpea con objetos por lo que el menor nunca tiene la facilidad de defenderse o no lo hace por temor a que el sujeto activo pueda golpearlo aún más.

La traición se encuentra en el artículo 319, que a la letra dice;

**Artículo 319. “Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que éste debía prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza.”**

Por otra parte, el artículo 295 del multicitado ordenamiento señala una agravación:

**Artículo 295. “Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle además de**

***la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos”***

La penalidad se agrava en el delito en estudio cuando el que lesiona ejerce la patria potestad o tutela, sobre el menor o pupilo que se encuentra bajo su guarda, pero no prevé cuando éstos se encuentren bajo el cuidado de alguna persona cercana a la familia como lo puede ser; un compadre, un vecino, un maestro, así como en una guardería, una escuela, etc. Por lo tanto, si una de las personas antes mencionadas lesiona a un menor sólo se le juzgará por dicho delito cometido pero no se le agravará la sanción.

Anteriormente, el artículo 294 del Código Penal establecía que cuando la lesión se infiera en ejercicio del derecho de corrección no se sancionaría, pero afortunadamente dicho artículo se derogó y ahora a quien cometa el delito de lesiones en un menor no importando cuando tarden en sanar dichas lesiones solamente se suspenderá o privará del ejercicio de la patria potestad o tutela al sujeto activo. Pero -reitero- en ningún momento señala el anterior artículo a otras personas que pudieran tener bajo su “cuidado” al menor, y que en el peor de los casos puedan llegar a golpearlo por alguna circunstancia.

#### I. ABUSO POR AUTORIDAD MORAL.

El abuso contra los niños es un problema global, ya que trasciende fronteras, las familias en que se da no tienen una cultura en especial, es decir; no importa cultura, clase o posición social, etc., Es por ello que en el abuso a los menores existe una gran preocupación. “La primer

tentación consiste en menospreciar el problema como si no estuviera relacionado con sociedades o gente común. Muy probablemente si estuviéramos dispuestos a admitir su existencia, se consideraría el abuso contra los niños como obra de lunáticos o extranjeros. Lo difícil llega cuando comenzamos a comprender que el abuso, en muchas de sus formas afecta a una proporción importante de niños".<sup>133</sup>

En este caso, el abuso puede darse por parte de algún pariente, vecino, compadres o aquellos que comparten la responsabilidad en el cuidado y educación de los niños, es decir, mientras el niño se encuentra con algún familiar o persona adulta de confianza, como algún instructor, una guardería, así como los servicios preescolares y escolares, por que el maltrato puede también ser descubierto por la escuela o institución en que asistía el niño, así como de otros individuos (como vecinos o parientes) ya anteriormente mencionados, pueden ser responsables.

Existe una gran variedad en el modo de educar al niño cuando los padres tienen que salir a trabajar y dejan a sus hijos con personas que se hacen cargo de ellos, facilitan el contacto cuidador-menor, y dejan libertad a éstos que creen que tienen el deber de golpear o maltratar al menor por cualquier circunstancia. Cabe hacer mención que existen diversos lugares y modos en que el maltrato se presenta, principalmente en:

---

<sup>133</sup> Maher, Peter, op. cit , pág. 17.

a) El hogar.

Debido a que es el lugar donde pasa más tiempo el menor, el maltrato, en su mayor parte ocurre en el hogar, y puede ser físico, emocional o verbal. Los sociólogos han localizado al hogar como el sitio más peligroso contra la seguridad de la niñez por causas tan diversas como el desamor, las madres solteras o abandonadas, presiones económicas, angustia y desesperación en la pobreza y efectos más bien de orden moral como los hijos no deseados. Los psicólogos exponen que; resulta comprensible que muchos niños maltratados abriguen sentimientos de ira hacia sus padres agresores. Como ejemplo de ello es necesario mencionar algunos casos de maltrato:

Como el de; “una mujer que fue puesta a disposición de las autoridades, luego de que un vecino denunció el maltrato y los golpes de que hacía objeto a dos sobrinas menores de edad que estaban bajo su cargo”<sup>134</sup>

En el que Ana María Hidalgo García, de 46 años, tenía la costumbre de molestar con sus sobrinas por cualquier situación que no le pareciera “las sujetaba de los cabellos y las tiraba al piso momento que aprovechaba para empezar a golpearlas”<sup>135</sup> fue el relato que dieron las menores: Celia y Guadalupe Hernández Estopier, de 8 y 13 años, respectivamente. El vecino las encontró llorando en la calle y se percató de que habían sido golpeadas, las niñas le dijeron que siempre las

---

<sup>134</sup> Nuestra Ciudad, El Universal, Jueves 27 de noviembre de 1997, pág. 7.

<sup>135</sup> Idem, pág. 7.

maltrataban, que estaban con su tía por que su papá las había dejado a su “cuidado”.

En una situación similar un sujeto bajo el influjo de la droga acostumbraba a golpear a sus sobrinos. La madre de los niños se encontró con que su hermano José Tenorio, bajo el influjo de la droga, golpeaba sin contemplaciones a sus sobrinos.

“La mujer al ver la situación decidió defender a sus hijos, por lo que se abalanzó sobre su agresivo hermano, con lo que logró que los niños lograran refugiarse en una de las recámaras para evitar más golpes de su tío”<sup>136</sup>

La misma suerte sufrió una menor de cuatro años cuando; “fue severamente golpeada por su tía, quien la tenía bajo su cuidado, agresión que no era la primera vez que sufría la niña en manos de su familiar”.<sup>137</sup> Es por ello que tuvo que ser atendida en el hospital a consecuencia de los golpes que su tía María de los Angeles Peña Ramos, de 22 años, le infirió, quedando a disposición de las autoridades correspondientes para responder por el delito de lesiones. Asimismo, un niño de cinco años murió a consecuencia de los brutales golpes que su padre le propinó “el niño fue semisepultado por su padre y su tía”<sup>138</sup>

---

<sup>136</sup> Nuestra Ciudad, El Universal, Lunes 8 de diciembre de 1997, pág. 17.

<sup>137</sup> Nuestra Ciudad, El Universal, Miércoles 10 de diciembre de 1997, pág. 9.

<sup>138</sup> Nuestra Ciudad, El Universal, Miércoles 11 de Marzo de 1998

b) En la guardería o preescolar.

De acuerdo con las estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal reportó que hasta mediados de 1997 registró 557 casos en edad preescolar de maltrato, así como de un total de 4,333 casos, la mayoría son menores de cinco años, es decir, 1,904 casos. Pero también puede ocurrir cuando no se tuvieron los cuidados necesarios:

“Tres niños se fugaron de las instalaciones del DIF por que eran golpeados por los encargados del lugar”<sup>139</sup>

El personal de una guardería entregó el cuerpo sin vida de un menor de seis meses, a sus padres; cuando la mamá del pequeño acudió a la guardería a recoger al pequeño Jesús Monroy Garduño, cuando le informaron que el niño se “quedó dormido y nunca más despertó por lo que se presume que no estuvieron al pendiente de su cuidado”<sup>140</sup>

c) En la escuela.

En estos lugares pueden ser maltratados los niños, y por lo regular sucede con poca frecuencia, por parte de sus maestros. No obstante, tal situación no se descarta, como ocurrió en:

Baja California, en Tecate, para ser exactos donde: “Un profesor de escuela primaria lesionó de gravedad a una pequeña que se encuentra en

<sup>139</sup> Estados. El Universal, Sábado 25 de Abril de 1998, pág. 3

<sup>140</sup> Nuestra Ciudad, El Universal, Viernes 23 de Enero de 1998, pág. 6.

peligro de perder su pierna derecha, como consecuencia de un salvaje aventón que le propinó”.<sup>141</sup>

“La niña fue identificada con el nombre de Isidra López Cota, de 12 años de edad, estudiante de sexto año de primaria, quien a consecuencia de un aventón que le dio su profesor José Francisco Arvizu Ibarra chocó contra un pupitre de metal, lesionándose la rodilla derecha”.<sup>142</sup>

La parte médica del estudio indica que el niño maltratado conserva secuelas psicológicas de miedo, desconfianza, inseguridad y rencor, durante toda su vida.

Las quejas por maltrato a los alumnos aumentan en lo que va del año se han registrado 313 de las cuales la mayoría son por discriminación y maltrato a menores.

Por lo que considero que ningún niño debe resultar lesionado ya sea física o psíquicamente cuando un adulto desempeñe una función de responsabilidad y donde el menor dependa de él en ese momento. Por que no es esa la medida correcta.

La casa, la escuela, la calle, son ambientes propicios para que los niños desarrollen su espíritu de aventura y conocimiento, y cualquier falla en sus sentidos puede ocasionar un obstáculo para su experiencia que está empezando a desarrollar.

---

<sup>141</sup> Estados. El Universal, Martes 24 de febrero de 1998, pág. 4.

<sup>142</sup> Idem, pág. 4.

## 2. ABUSO POR AUTORIDAD LEGAL.

El artículo 295 del Código Penal establece:

***“Artículo 295. El que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos”.***

Por lo tanto se deduce que las personas que legalmente pueden ejercer autoridad sobre los menores son: los padres; que los tienen a su cargo hasta antes de la mayoría de edad, los abuelos paternos o a falta de ellos los abuelos maternos. De acuerdo con el Código Civil del Distrito Federal, menciona que:

***Artículo 293. “El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor”***

También pueden tener bajo su cuidado al menor sus padres adoptivos según el Código Civil:

***Artículo 295. “El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado”***

Así como el tutor; que es la persona que tiene la tutela sobre el menor, es decir: que se hace cargo del menor incapacitado y que ha sido nombrado por el Juez del Registro Civil.

Por otra parte, el 30 de Diciembre de 1997 el Código Civil para el Distrito Federal, tuvo algunas reformas muy acertadas en diversos artículos, tal es el caso del artículo 323-bis, el cual favorece a los menores, por que establece:

***Artículo 323-bis. "Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes"***

Es decir, los niños no deben ser maltratados, ya que se les debe respetar su integridad física, y psicológica, para que tengan un desarrollo normal, sin traumas, ni complejos y puedan crecer sanamente.

Así como el artículo 323-ter del mismo ordenamiento.

***Artículo 323-ter. "Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar."***

Por violencia familiar se consideran el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el

agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato”

Es decir; en el caso de que sus padres usen su fuerza física o moral en contra del menor, así como las omisiones graves; como el negar alimentos, medicamentos, protección, etc., se entenderá como violencia familiar la cual están obligados a evitar.

Un ambiente familiar envuelto por rencillas, pleitos, disputas, amenazas y en general expuesto a las motivaciones del odio, produce problemas de drogadicción, alcoholismo, delincuencia y agresividad.

Retomando un poco la historia, en el siglo XIX el abuso físico hacia los niños casi podía verse “como una extensión de los derechos del padre o del marido que les permite expresar su sentido de propiedad respecto de sus dependientes, demostrar su dominio sobre ellos”<sup>143</sup> por lo que no era considerado propiamente un abuso, pero esta mala costumbre ha llegado hasta nuestros días es un ideología que a poco tiempo del año 2000 no ha variado mucho y las medidas que se han tomado eran necesarias debido a que favorecen al menor, como los siguientes artículos:

***Artículo 422. “Las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente”***

***Artículo 423. “Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de***

---

<sup>143</sup> Maher, Peter, op cit., pág. 36

*corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.*

*La facultad de corregir no implica infringir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323-ter de éste Código”*

Cabe destacar que ha quedado bastante claro lo que implica educar convenientemente, y para que no se abuse de corregir al menor se menciona que no se deben de utilizar actos violentos que vayan en contra de su integridad física o moral.

Ahora bien, “todos los padres saben que cuando los hijos son de lo más irritante, la presencia de tensiones emocionales adicionales tales como el conflicto en el trabajo, pueden convertir en algo irresistible la necesidad de golpear”.<sup>144</sup> Pero es un impulso que debe contenerse, por que lo primero que hace un adulto es soltar un golpe en un momento de enojo o frustración. El maltrato físico y el descuido del menor es una forma cruel de dañarlo seriamente y los padres pueden no darse cuenta.

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal, también fue reformado creándose el capítulo octavo donde se prevé la violencia familiar para quedar como sigue:

*Artículo 343-bis. “Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por*

---

<sup>144</sup> Idem., pág. 69.

*otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.*

*Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea ascendente o descendente sin limitación de grado pariente colateral consanguíneo hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado que habite en la misma casa de la víctima”.*

El artículo citado con antelación prevé, asimismo a los padres, los abuelos, tíos que puedan lesionar al menor y sólo en este caso el delito se perseguirá de oficio. En algunas ocasiones los padres que pegan “tienden a compartir una incapacidad para enfrentarse a sus tensiones y requieren poca provocación para perder el control y dar rienda suelta a su hostilidad”,<sup>145</sup> así como su falta de comprensión de las necesidades y limitaciones de los niños, lo único malo es que en el problema de los mayores el único blanco cercano son los menores. Pero lo más importante de las reformas mencionadas es hacer que los padres o parientes sin sentimientos comprendan que no pueden seguir lastimando a los pequeños y quedar este problema en el olvido o solamente en la memoria del menor. Cierta estudio reveló que “la probable tendencia futura de los niños maltratados es que se convirtieran en asesinos, ladrones, violadores y perpetradores de violencia en nuestra sociedad. Para decir crudamente, si ellos no pegan a sus hijos, pegarán a alguna otra persona. Y es posible que hagan ambas cosas”.<sup>146</sup>

<sup>145</sup> J. Fontana, Vicente, op cit., pág. 111.

<sup>146</sup> Idem., pág. 153

### 3. OCULTACION.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, reportó que a mediados de 1997, tenía registrados 4,500 casos de maltrato infantil, todos menores de 15 años, de ellos atendía 2,800.

Niños maltratados.	Sexo masculino.	Sexo femenino.
4,333	2,266	2,067
100%	57.3%	42.7%

De los cuales sólo 1,714 niños de ambos sexos acudían a la primaria:

Estudian primaria.	1,714
Estudian secundaria.	634
Preescolar.	557
Educación especial.	4
Técnica.	1
Ninguna instrucción.	1,522
Analfabeta.	1

De los 4,333 casos se observó que:

La mayoría son menores de 5 años.	1,904
Tienen entre 6 y 10 años.	1,455
Tienen entre 11 y 14 años.	974

Observándose que la mayor parte de menores maltratados están entre los pequeños de 5 años, pero los datos registrados no implican que son todos los niños del Distrito Federal, muchos casos no son reportados a las autoridades. “Los registros de maltrato infantil, sin embargo, se refieren a los casos reportados de maltrato; no existe forma de saber cuantos otros niños son víctimas”<sup>147</sup> Sin embargo, a pesar de que el problema está creciendo en perjuicio de niños que en su mayoría tienen menos de 14 años de edad sólo se consignan entre el 5 y 10% del total de los que son registrados, por que en la mayoría de los casos las lesiones contra los niños no tienen consecuencias legales, ya que el problema no trasciende de los muros de una casa.

<sup>147</sup> Maher, Peter, op cit , pág. 23.

### C. NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE LA AGRAVANTE DE EJERCICIO DE AUTORIDAD EN EL DELITO DE LESIONES INFERIDO A MENORES DE EDAD EN EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Con las reformas del 30 de diciembre de año que transcurrió, se ha dado un gran avance creando el Capítulo Octavo para la violencia familiar, pero no lo es todo, considero que se deben abarcar a más personas que de alguna manera se encuentran vinculadas con el cuidado del menor, como es el caso del personal de las guarderías, escuelas, por que de acuerdo con encuestas realizadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reveló que el 89% de los niños se lleva bien con sus maestros, pero no obstante, el 11% de ellos vio alguna vez a un maestro pegarle a un alumno o alumna, todos los niños tienen derecho a ser respetados por que son criaturas indefensas que dependen del cuidado y tolerancia de un adulto, ellos apenas inician su vida y están formando su personalidad -que mejor que con la ayuda de un mayor- y su futuro. Es decir; los niños y los adolescentes son el futuro, no sólo de México, sino del mundo, son una realidad, una promesa y requieren de una educación, de protección y cuidados como la atención médica y para ello necesitan del respaldo de sus familias, maestros, amigos y de la sociedad en general.

Aunque cabe aclarar que, en el caso de que alguno de los padres del menor cohabite con otra persona que no sea su padre biológico se ha previsto el artículo siguiente:

***Artículo 343-ter. "Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en las misma casa"***

En la reforma citada con antelación, no prevé a personas que tengan bajo su guarda, protección, educación, instrucción o cuidado a menores, como es el caso de una guardería, escuelas, así como de vecinos, compadres, o cualquiera otra persona que tenga alguna de las responsabilidades antes citadas, sólo se dirige a la persona que viva en la misma casa que la víctima, que en este caso es su padre o madres sustitutos del pequeño.

En los tiempos de crisis que atravesamos los padres de familia no importando su condición social (casados, solteros, viudos, etc.), tienen en ocasiones hasta dos trabajos para poder solventar sus gastos en el hogar y para ello, dejan a sus hijos con otra familia o algún conocido, por consiguiente la dependencia de los menores que tienen hacia los adultos significa que cualquier lesión que presenten se debe al cuidado inadecuado o en el peor de los casos a los golpes propinados por su

cuidador. Que pueden ir desde; moretones causados por jalones de brazos, piernas o en zonas poco usuales, hasta cicatrices ocasionadas por quemaduras de cigarrillos, bofetadas, etc. Pero no todos los maltratos pueden ser visibles, es cuando se les somete a radiografías que pueden presentar lesiones internas, resulta vital admitir que algunas lesiones físicas pueden detectarse a simple vista, pero los emocionales no. Y entonces, los niños se tornan callados, deprimidos. En muchas ocasiones son pequeños de baja estatura y poco peso.

Los niños imitan todo lo que aprenden. A medida que aprenden lo que ellos perciben que es el comportamiento humano, comienzan a imitarlo. Si los niños se acostumbran a la agresión es lógico que cada día se hagan mas agresivos. Los niños necesitan amor y cuidados ya que son vulnerables a la agresión. En algunas ocasiones los niños que provienen de un medio donde impera la violencia y las privaciones por lo general han experimentado la crueldad desde que tienen uso de razón.

Pero el problema principal es proteger a un niño de un daño mayor, que además de físico sea emocional y “no será sino hasta que los consideremos como nuestros iguales y como personas con derechos y libertades propios, que dejemos de fracasar al intentar protegerlos adecuadamente del sufrimiento que les infringen aquellos que los cuidan”<sup>148</sup> Por que los adultos creen que pueden manejar a los niños y es que los mayores no siempre tienen la razón.

“Un niño que crece en una situación de indiferencia hacia su bienestar y de violencia no puede respetar a otros ni a sí mismos. Es tan

---

<sup>148</sup> Idem., pág. 74.

natural para un niño maltratado el crecer para llevar un cuchillo como lo es para un niño querido y cuidado llevar una pluma o un lápiz".<sup>149</sup> El maltratar al infante en algunas ocasiones da como resultado que éste abandone su hogar. El maltrato a los menores es parte de una cultura autoritaria en la que no hay respeto hacia los niños.

Por lo tanto considero que debe crearse un tipo penal para el delito de lesiones cometido en menores de edad y en especial con los más pequeños, dado su estado de indefensión y su dependencia hacia el adulto del que está bajo su cuidado. Es por ello que pongo a su consideración la siguiente propuesta para crear un nuevo tipo en el artículo 296 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

***Artículo 296. "Si la guarda o custodia del menor provienen del ejercicio de una profesión, empleo, así como de una relación de gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza se sancionará al infractor con la suspensión o privación de su cargo o empleo, y de seis meses a cuatro años de prisión en el caso de las relaciones señaladas"***

En el tipo penal se están abarcando personas que no estaban contempladas con antelación, y que también pueden ser protagonistas del maltrato al menor, por su cercanía o autoridad que los padres del pequeño les delegan para que cumplan sus funciones de instruir, o cuidar. Y que no deben pasar desapercibidos por el daño que están causando al

---

<sup>149</sup> J. Fontana, Vicente, op cit , 154

menor y con mayor razón cuando el maltrato se ha vuelto consuetudinario.

La finalidad de la propuesta es con la intención que se proteja más al menor, que es la víctima del delito, por que con la adopción del nuevo lineamiento habrá una razón más para pensar en actitudes violentas contra el infante o adolescente, en razón de que existirá una sanción y con esta medida reducir este problema que sigue creciendo.

Porque golpear a un niño además de cometerse con ventaja, alevosía, traición y hasta premeditación es un acto del todo condenable, que no se debe solapar, además que el daño emocional, es aún más severo que el daño físico. Los niños desde que nacen tienen una capacidad de amar, pero de igual modo para desarrollarla deben recibir amor de quienes los rodean. "El balance de la vida de los infantes es tan delicado como la cáscara de una cebolla, y si el amor los puede hacer de una forma, también es cierto que un niño puede tener alteraciones en su desarrollo, si padece maltrato, abandono e indiferencia"<sup>150</sup>

Es vital que hagamos conciencia de este problema por ello es necesario el nuevo tipo penal planteado, para beneficio de los menores de edad, por que se les debe respeto como seres humanos y no como cosas que hay que cuidar. Por que alguna vez nosotros fuimos niños, se trata de establecer una relación de igualdad y para ello se les debe respetar por que son pequeños y se están preparando para iniciar su propia vida. Ellos representan la alegría de vivir: la inocencia. Un niño es el eje alrededor del cual deben girar sus padres, y ellos tienen que brindarles cuanto

---

<sup>150</sup> Nuevo Siglo, El Universal, número 218, 28 de abril de 1996, pág. 5.

puedan para que se desenvuelvan en un ambiente sano y limpio. Los niños están llenos de amor, ilusión, fantasías y tenemos la responsabilidad de ayudar, para que hoy por hoy exista la esperanza de un mañana.

## CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El maltrato en los niños se ha venido presentando en distintas épocas de la vida humana; en formas de acuerdo a la idiosincrasia de cada cultura, etnia o país, en forma de castigos corporales dejando marcas, cicatrices que quedan en el recuerdo del menor. Dentro de las culturas azteca y maya, los maltratos al menor estaban permitidos a los padres y por tal motivo eran aceptados como parte de sus costumbres. Asimismo, según la época en que nos enfoquemos, el maltrato se ha visto como una forma de vida, el niño siempre ha sido objeto de malos tratos.

SEGUNDA.- En la actualidad, el maltrato al menor es tan frecuente como la violencia que impera entre los adultos, en cierta forma justificamos esa agresión poniendo como excusa estar disciplinando al menor. Es decir, se adquiere una actitud pasiva, por que se cree que el trato duro y los golpes educan mejor.

TERCERA. La menor edad abarca desde la concepción pasando por la adolescencia, y se extingue con la llegada de los dieciocho años. Periodo en que el menor no puede disponer libremente de su persona y de sus bienes por sí mismo por que no ha adquirido la capacidad de ejercicio.

CUARTA.- El uso de la fuerza de que se valen los adultos para golpear al menor, los revela como personas inmaduras, impulsivas, que

esconden sentimientos de frustración, de soledad; que demuestra la carencia de comprensión en su adolescencia o niñez, y de ahí su reacción. Este tipo de personas tuvieron una historia familiar en la que hubo maltratos frecuentes que dieron por resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales.

QUINTA.- De acuerdo a las estadísticas, los niños más pequeños resultan ser golpeados en la cabeza y en la cara, los de etapa escolar en el cuerpo o extremidades. En algunos casos no existen lesiones evidentes o quejas de parte del menor, por que se encuentra éste asustado o teme por su seguridad y evita quejarse contra quien lo agrede.

SEXTA.- En el maltrato infantil se presentan diversas lesiones, tanto físicas como psicológicas, que pueden ir desde una negación de amor a un ataque verbal, dejando lesión en el menor sin que exista un daño a simple vista. En el caso de las lesiones físicas son de origen diverso, desde puñetazos, puntapiés, mordeduras, quemaduras, hasta dejar de ministrar alimentos.

SÉPTIMA.- Los padres maltratan a sus hijos creyendo que están disciplinando, pero el daño que causan no justifica su actitud violenta. Este tipo de personas debe recibir atención psicológica para lograr una modificación en su conducta, que evite la intención reincidente del agresor.

OCTAVA.- El sujeto agresor es un individuo de apariencia común a la sociedad en la que se encuentra inmerso, que comparte valores y costumbres, sólo en apariencia; son tanto hombres como mujeres que provienen de cualquier clase social, religión, raza y profesión. Algunos de ellos fueron víctimas de maltrato que carecieron de afecto y de contacto físico natural, que tienen la tendencia de albergar un sentimiento inconsciente de que los adultos tienen del derecho de manejar al menor a su antojo.

NOVENA.- El maltrato infantil se entiende como la acción u omisión que se infiere al menor por medio de ofensas de palabra o de obra; así como por la falta de cuidados en su educación o persona, independientemente de su naturaleza o intensidad, y puede ser activo cuando por la agresión física le resultan daños en distintas partes del cuerpo, y es pasivo cuando no se le tienen los cuidados necesarios en la salud, en la educación, es decir; en todo aquello que contribuye para su bienestar. El maltrato es una conducta destructiva que altera el bienestar emocional o físico en el menor y perjudica su desarrollo normal, se produce por personas que por cualquier motivo tienen relación con el menor.

DÉCIMA.- En el transcurso de la interacción de los menores con sus padres o cuidadores puede darse el maltrato en forma consuetudinaria, resultando lesiones físicas o psíquicas no accidentales producidas por acciones u omisiones que afectan el desenvolvimiento del menor como persona humana y que pone en riesgo su sociabilidad

provocando también inseguridad, miedo, timidez, desconfianza y rencor.

DÉCIMA PRIMERA.- El menor para sobrevivir requiere del auxilio, protección y cuidado del adulto ya que se caracteriza por su inmadurez, por que encuentra en un prolongado estado de dependencia e indefensión desde el momento en el que nace. El maltrato es uno de los problemas que enfrentan los niños de nuestro país con mayor frecuencia y aún así muchos casos no llegan al conocimiento de la autoridad por distintas razones, pero ocasionan el mismo resultado en el menor como los que se llegan a conocer.

DÉCIMA SEGUNDA.- Por lo general, las agresiones en el menor ocurren en el hogar y los causantes pueden ser: los padres, hermanos mayores; biológicos o sustitutos, parientes cercanos, vecinos o alguna persona que esté en contacto directo con el menor. El área corporal en donde con mayor frecuencia reciben lesiones es la cabeza, cara, glúteos, antebrazos. El maltrato físico es más frecuente que el maltrato emocional.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando los casos que se registran de maltrato infantil no son graves y no tienen consecuencias legales, los agresores suelen reincidir en el maltrato sin que reciban ningún tipo de sanción. Este tipo de agresión se da por personas que comparten responsabilidades en el cuidado y educación del menor, facilitando el contacto cuidador-menor.

DÉCIMA CUARTA.- Ningún menor debe resultar lesionado física o emocionalmente cuando un adulto desempeña una función de responsabilidad con él. Todos los niños tienen derecho a ser respetados debido a que son indefensos y por ello dependen del cuidado y tolerancia de un adulto, ya que están iniciando su vida y formando su personalidad y futuro. Para lograrlo requieren de una educación, de protección, para lo cual necesitan del respaldo de su familia, maestros, amigos y sociedad en general.

DÉCIMA QUINTA.- El Código Penal debe establecer un nuevo tipo que realmente proteja al menor en las alteraciones de la salud producidas por el maltrato, que pueden ocasionar diversos resultados: lesiones físicas, psíquicas o ambas en conjunto, pues las consecuencias son irreversibles.

## PROPUESTAS.

PRIMERA.- Difundir mediante los medios de comunicación el derecho de asistencia social que beneficia a los niños que han sido maltratados, con la intervención de organismos que brinden este tipo de servicios como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General del Distrito Federal, así como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y demás organismos que otorgan servicios de asistencia médica y jurídica a los menores donde existan malos tratos, para lograr un mayor bienestar y un eficaz ámbito de justicia.

SEGUNDA.- Crear un artículo 295 bis, o en el artículo 296 actualmente derogado un nuevo tipo penal, donde se abarquen como sujetos activos a personas que con anterioridad no se encuentren contempladas, que pueden estar en relación directa con el menor y lo lleguen a maltratar, física o psicológicamente y así poder otorgar una protección jurídica, veraz, y efectiva al menor.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Amuchategui Requena, Irma Griselda. DERECHO PENAL. 2ª edición. México, Editorial Harla, 1993.
2. Cardona Arizmendi, Enrique. APUNTAMIENTOS DE DERECHO PENAL. Parte especial. 2ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1976.
3. Carrancá y Trujillo, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. Parte general. 14ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1982.
4. Castellanos Tena, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Parte general. 37ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1997.
5. Cuello Calón, Eugenio. LA MODERNA PENOLOGÍA. 14ª edición. Barcelona, Casa editorial BOSCH, 1958.
6. Esquivel Obregón, T. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO. Tomo I, 2ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1984.
7. Fontana J., Vicente. EN DEFENSA DEL NIÑO MALTRATADO. 5ª reimpresión. México, Editorial Pax., 1979.
8. González de la Vega, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO. Los Delitos. 26ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1993..
9. González de la Vega, René. COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL. México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1975.
10. González del Solar, José. DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES. 2ª edición. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1995.
11. Grosman P.; Cecilia y Mensterman, Silvia. MALTRATO AL MENOR. Buenos Aires, Editorial Universidad, S.R.L. 1990

12. Jiménez de Asúa, Luis. LECCIONES DE DERECHO PENAL. México, Editorial Pedagógica Iberoamericana, 1995.
13. Jiménez Huerta, Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO. Tomo II, 6ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1984.
14. López Betancourt, Eduardo. DELITOS EN PARTICULAR. México, Editorial Porrúa S.A., 1994.
15. Maher, Peter. EL ABUSO CONTRA LOS NIÑOS. México, Editorial Grijalbo S.A. de C.V., 1990.
16. Osorio y Nieto, César Augusto. EL NIÑO MALTRATADO. 2ª edición. México, Editorial Trillas, 1985.
17. Osorio y Nieto, César Augusto. SINTESIS DEL DERECHO PENAL. Parte general. 2ª edición. México, Editorial Trillas, 1995.
18. Palacio Vargas, J. Ramón. DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL. México, Editorial Trillas, 1990.
19. Pavón Vasconcelos, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. 6ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1984.
20. Porte Petit Candaudap, Celestino. DOGMÁTICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL. 10ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1994.
21. Porte Petit Candaudap, Celestino. PROGRAMA DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. México, Editorial Trillas, 1990.

## DICCIONARIOS

1. DICCIONARIO DE DERECHO. Pina Vara, Rafael de. México, Editorial Porrúa S.A., 1990.
2. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Tomo I, 20ª edición. Madrid, Editorial Espasa-Calpesa, 1984.
3. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LAROUSSE. Tomo II México, Editorial Larousse S.A., 1984.
4. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo I-O, 5ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1992.

## LEGISLACIONES

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 4ª edición. México, Editorial Mc Graw-Hill, 1998.
2. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 61ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1998.
3. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 2ª edición. México, Editorial Mc Graw-Hill, 1998.
4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. México, Editorial Mc Graw-Hill, 1998.
5. CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN. 2ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1991.

6. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. México, Editorial Sista S.A., 1996.
7. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1991.
8. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE. México, Anaya Editores S.A., 1990.
9. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAHUAHUA. México, Centro Librero Juárez, 1996..
10. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. México, Periódico Oficial, 1990..
11. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA. México, Editorial Cajica S.A., 1984.
12. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO. México, Editorial Porrúa S.A., 1988.
13. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. 5ª edición. México, Orlando Cárdenas Editor, 1997.
14. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO. México, Anaya Editores S.A., 1997.
15. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO. 2ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1990.
16. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO. 3ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1993..

17. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO 3ª edición. México, Editorial Cajica, 1998..
18. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN. México, Editorial Porrúa S.A., 1981..
19. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. 2ª edición. Procuraduría General de Justicia.
20. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT. México, Encuadernaciones e impresiones, 1997.
21. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 2ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1989.
22. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. 3ª edición. México, Editorial Cajica S.A., 1993.
23. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO. México, Editorial Porrúa S.A., 1990.
24. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO. México, Editorial Porrúa S.A., 1990.
25. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. 2ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1991.
26. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA. 2ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1991.
27. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA. México, Editorial Porrúa S.A., 1990.

28. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO. México, Editorial Porrúa S.A., 1988.
29. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. México, Editorial Porrúa S.A., 1993..
30. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. México, Editorial Porrúa S.A., 1989.
31. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ 4ª edición. México, Editorial Porrúa S.A., 1993.
32. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. México, Periódico Oficial, Editorial Cajica, 1994.

### OTRAS FUENTES

1. González Ascencio, Gerardo, et. al. El Maltrato y el Abuso Sexual en Menores. Una aproximación a estos fenómenos en México. Tesis. México. Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco, 1993.
2. El Universal. NUESTRA CIUDAD. Jueves 27 de Noviembre de 1997.
3. El Universal. NUESTRA CIUDAD. Lunes 08 de Diciembre de 1997.
4. El Universal. NUESTRA CIUDAD. Miércoles 10 de Diciembre de 1997.
5. El Universal. NUESTRA CIUDAD. Viernes 23 de Enero de 1998.
6. El Universal. ESTADOS. Martes 24 de Febrero de 1998.

7. El Universal. NUESTRA CIUDAD. Miércoles 11 de Marzo de 1998.
8. El Universal. ESTADOS. Sábado 25 de Abril de 1998.
9. El Universal. NUEVO SIGLO. Número 218. 28 de Abril de 1998.